

**Actualización tributaria**

# **Ley 2010 de 2019**

**Ley de Crecimiento**



# PRESENTACIÓN

Por muchos años nuestra Firma **GLOBAL TAX & LEGAL**, miembro de **GRANT THORNTON INTERNATIONAL**, hace aportes, análisis y comentarios para una mejor comprensión de las reformas tributarias que expide el Gobierno Nacional, como también de los decretos reglamentarios emitidos año tras año.

Hemos querido entregar esta edición a todos nuestros clientes, empresarios, estudiantes, amigos y comunidad en general como un aporte más al crecimiento empresarial, el cual fue llevado a cabo de manera conjunta, juiciosa, dedicada y oportuna por los coautores y por todo el personal profesional del área de servicios legales y tributarios de la Firma, sin duda consideramos que serán de gran utilidad y apoyo en el entendimiento y la aplicación de las normas expedidas.

La presente edición contiene, en su primera parte todos los aspectos tributarios que deben conocer los contribuyentes durante el año como son fechas de vencimientos, montos de sanciones, límites para declarar, entre otros, tanto del orden nacional como

distrital; en la segunda parte, un comparativo con algunos comentarios de la Ley 2010 de 2019, Ley de Crecimiento, frente a la Ley 1943 de 2018, Ley de Financiamiento.

Agradezco a todo el personal de la Firma la dedicación y empeño que pusieron para que esta obra sea una realidad.

En Grant Thornton siempre buscamos asesorar con la más alta calidad y tecnología, para acompañar el crecimiento y desarrollo de las empresas en los sectores público y privado de manera eficiente y segura.



Cordialmente,

**Eduardo Aníbal Blanco Ortegón**  
Socio Líder de la División de  
Servicios Legales y Tributarios  
**Global Tax & Legal S.A.S.**  
Firma Miembro de Grant Thornton  
International

# Contenido

## GUÍA COLOMBIA 2020 IMPUESTOS Y CONTABLE ..... 5

1. Obligados a declarar impuesto sobre la renta y complementario .....	5
2. Plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementario y el anticipo .....	10
3. Plazos para la actualización y presentación de la memoria económica del régimen tributario especial .....	18
4. Declaración anual de activos en el exterior.....	19
5. Declaración informativa y documentación comprobatoria de precios de transferencia .....	22
6. Plazo para declarar y pagar el impuesto sobre las ventas - IVA .....	27
7. Impuesto nacional al consumo .....	33
8. Plazos para declarar y pagar la retención en la fuente .....	34
9. Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM .....	39
10. Impuesto nacional al carbono .....	41
11. Plazos para presentar y pagar el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) .....	42
12. Plazos para expedir certificados .....	44
13. Plazos para declarar y pagar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -simple y para presentar la declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas - IVA .....	46
14. Plazos medios magnéticos nacionales .....	48
15. Retención en la fuente 2020.....	49
16. NIIF-NIC vigentes 2020 grupo 1.....	53
17. NIIF PYMES grupo 2 vigentes 2020.....	58
18. Normas contables grupo 3 microempresas .....	60

19. NIAS – Normas Internacionales de Aseguramiento .....	61
20. Plazos impuestos ciudades .....	63
21. Datos generales .....	69

## **PERSPECTIVAS ..... 71**

## **CUADRO COMPARATIVO ..... 74**

Título I - Impuesto a las ventas e impuesto al consumo .....	74
Título II - Impuesto sobre la renta de personas naturales .....	78
Título III - Impuestos al patrimonio, dividendos y normalización .....	80
Título IV - Medidas para combatir la evasión y el abuso en materia tributaria.....	85
Título V - Medidas para el crecimiento económico.....	88
Título VI – Medidas de seguridad jurídica, simplificación y facilitación .....	95
Título VII - Disposiciones finales .....	97
Art. 160 Vigencia y derogatorias .....	104
Reviviscencia del E.T.....	104
Deroga a partir del 1/01/20.....	104
Deroga a partir de su promulgación .....	104

# GUÍA COLOMBIA 2020

## IMPUESTOS Y CONTABLE



### 1. Obligados a declarar impuesto sobre la renta y complementario

#### ***1.1 Contribuyentes no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario.***

Están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2019, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de los que se enumeran a continuación:

- a) Los asalariados que no sean responsables del impuesto a las ventas - IVA, cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando en relación con el año gravable 2019 y las personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, residentes en el país, siempre y cuando, en relación con el año 2019 cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2019 no se exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$154.215.000).
- Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$47.978.000).
- Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$47.978.000).
- Que el valor total de compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$47.978.000).
- Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$47.978.000).

b) Personas naturales o jurídicas extranjeras: las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 409 del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada. Serán no declarantes, siempre y cuando no se configuren los supuestos de hecho previstos en los artículos 20-1 y 20-2 del Estatuto Tributario en relación con los establecimientos permanentes. Si se configuran, deben cumplirse las obligaciones tributarias en los lugares y en los plazos determinados.

c) Las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al Régimen Simple de Tributación.

d) Declaración voluntaria del impuesto sobre la renta. El impuesto sobre la renta y complementario, a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.

Los contribuyentes deberán conservar en su poder los certificados de retención en la fuente expedidos por los agentes retenedores y exhibirlos cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN lo requiera.

## **1.2 Contribuyentes del régimen tributario especial que deben presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario.**

Por el año gravable 2019 son contribuyentes del régimen tributario especial y deben presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario:

1. Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro y que se encuentren calificadas dentro del régimen tributario especial por el año gravable 2019.

Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro y que efectuaron el proceso de actualización en el régimen tributario especial y presentación de la memoria económica por el año gravable 2019 y no fueron excluidas del Régimen Tributario Especial por ese año gravable.

2. Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control.

Las entidades a que se refieren los numerales anteriores que renuncien, sean excluidas, o que no realizaron el proceso de permanencia, actualización o presentación de la memoria económica cuando hubiera lugar a ello, en el Régimen

Tributario Especial, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario del sistema ordinario de determinación del impuesto, siempre y cuando no hayan sido objeto de nueva calificación por el mismo período gravable.

### **1.3 Entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que no deben presentar declaración de renta ni de ingresos y patrimonio**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 598 del Estatuto Tributario, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario y no deben presentar declaración de renta y complementario, ni declaración de ingresos y patrimonio, las siguientes entidades:

- a) La Nación, las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Áreas Metropolitanas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado, las Superintendencias y las Unidades Administrativas Especiales, siempre y cuando no se señalen en la ley como contribuyentes.
- b) *Las sociedades de mejoras públicas, las asociaciones de padres de familia; los organismos de acción comunal; las juntas de defensa civil; las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales; las asociaciones de exalumnos; las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por este y las asociaciones de adultos mayores autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
- c) *Los Resguardos y Cabildos Indígenas, ni la propiedad colectiva de las comunidades negras conforme con la Ley 70 de 1993.*



## **1.4 Entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario con obligación de presentar declaración de ingresos y patrimonio.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19-2, 23, 23-1 y 23-2 del Estatuto Tributario, las entidades que se enumeran a continuación deberán presentar declaración de ingresos y patrimonio:

1. Las entidades de derecho público no contribuyentes, con excepción de las que se señalan arriba (1.3).
2. Los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral; las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios, las sociedades o entidades de alcoholísticos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera.
3. Los fondos de capital privado y los fondos de inversión colectiva, autorizados por una entidad autorizada para tal efecto.
4. Los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías.
5. Los fondos parafiscales agropecuarios y pesqueros de que trata el Capítulo V de la Ley 101 de 1993 y el Fondo de Promoción Turística de que trata la 300 de 1996, hoy Nacional de Turismo (FONTUR).
6. Las cajas de compensación familiar cuando no obtengan ingresos generados en actividades industriales, comerciales y en actividades financieras distintas a la inversión de su patrimonio, diferentes a las relacionadas con las actividades meritorias previstas en el artículo 359 del Estatuto Tributario.
7. Las demás entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta, con excepción de las indicadas arriba.



## 2. Plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementario y el anticipo

### **2.1 Grandes contribuyentes. Declaración del impuesto sobre la renta y complementario.**

Las personas naturales, jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial, y demás entidades calificadas para los años 2019 y 2020 como “Grandes Contribuyentes” por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 562 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2019, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

El plazo para la presentación del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el presente artículo vence entre el catorce (14) y el veintisiete (27) de abril del mismo año, atendiendo el último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Estos contribuyentes deberán cancelar el valor total del impuesto a pagar y el anticipo del impuesto sobre la renta en tres (3) cuotas a más tardar en las siguientes fechas:

Si el último dígito es	Pago Primera Cuota	Declaración y pago segunda cuota hasta el día	Pago tercera cuota hasta el día
0	11 de febrero de 2020	14 de abril de 2020	9 de junio de 2020
9	12 de febrero de 2020	15 de abril de 2020	10 de junio de 2020
8	13 de febrero de 2020	16 de abril de 2020	11 de junio de 2020
7	14 de febrero de 2020	17 de abril de 2020	12 de junio de 2020
6	17 de febrero de 2020	20 de abril de 2020	16 de junio de 2020
5	18 de febrero de 2020	21 de abril de 2020	17 de junio de 2020
4	19 de febrero de 2020	22 de abril de 2020	18 de junio de 2020
3	20 de febrero de 2020	23 de abril de 2020	19 de junio de 2020
2	21 de febrero de 2020	24 de abril de 2020	23 de junio de 2020
1	24 de febrero de 2020	27 de abril de 2020	24 de junio de 2020

El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del saldo a pagar del año gravable 2018. Una vez liquidado el impuesto y el anticipo del impuesto sobre la renta en la respectiva declaración, del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de la siguiente manera, de acuerdo con la cuota de pago así:

- Declaración y pago
- Segunda cuota cincuenta por ciento (50%).
- Pago tercera cuota cincuenta por ciento (50%).

No obstante, cuando al momento del pago de la primera cuota ya se haya elaborado la declaración y se tenga por cierto que por el año gravable 2019 la declaración arroja saldo a favor,

podrá el contribuyente no efectuar el pago de la primera cuota aquí señalada, siendo de su entera responsabilidad si posteriormente al momento de la presentación se genera un saldo a pagar, caso en el cual deberá pagar los valores que correspondan por concepto de la respectiva cuota y los intereses de mora.

## ***2.2 Personas jurídicas y demás contribuyentes. Declaración de renta y complementario***

Por el año gravable 2019 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, así como los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, diferentes a los calificados como “Grandes Contribuyentes”.

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementario y el anticipo del mismo impuesto, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo para la presentación y pago de la primera cuota los dos (2) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (NIT) del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, y para el pago de la segunda cuota atendiendo el último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación así:

## DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	14 de abril de 2020
91 al 95	15 de abril de 2020
86 al 90	16 de abril de 2020
81 al 85	17 de abril de 2020
76 al 80	20 de abril de 2020
71 al 75	21 de abril de 2020
66 al 70	22 de abril de 2020
61 al 65	23 de abril de 2020
56 al 60	24 de abril de 2020
51 al 55	27 de abril de 2020
46 al 50	28 de abril de 2020
41 al 45	29 de abril de 2020
36 al 40	30 de abril de 2020
31 al 35	4 de mayo de 2020
26 al 30	5 de mayo de 2020
21 al 25	6 de mayo de 2020
16 al 20	7 de mayo de 2020
11 al 15	8 de mayo de 2020
06 al 10	11 de mayo de 2020
01 al 05	12 de mayo de 2020

## PAGO SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	9 de junio de 2020
9	10 de junio de 2020
8	11 de junio de 2020
7	12 de junio de 2020
6	16 de junio de 2020
5	17 de junio de 2020
4	18 de junio de 2020
3	19 de junio de 2020
2	23 de junio de 2020
1	24 de junio de 2020



## ***Sucursales y Establecimientos permanentes***

Las sucursales y demás establecimientos permanentes de sociedades y entidades extranjeras y de personas naturales no residentes en el país, que no tengan la calidad de Gran Contribuyente, que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2019 y cancelar en una sola cuota el impuesto a cargo y el anticipo del impuesto sobre la renta hasta el veintidós (22) de octubre de 2020, cualquiera sea el último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales que haya suscrito Colombia y se encuentren en vigor.

Las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano y que posean sucursales de sociedad extranjera en Colombia, deberán presentar una única declaración tributaria respecto de cada uno de los tributos a cargo, en la que en forma consolidada se presente la información tributaria de la oficina principal y de la sucursal de sociedad extranjera en Colombia. La oficina principal, en su calidad de sociedad o entidad con sede efectiva de administración en el territorio colombiano, será la obligada a presentar la declaración tributaria de manera consolidada respecto de cada uno de los tributos a cargo.

Entidades del sector cooperativo. Las entidades del sector cooperativo del régimen tributario especial deberán presentar y pagar la

declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2019, dentro de los plazos señalados para las personas jurídicas, de acuerdo con el último o los dos (2) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (NIT) que consten en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Las entidades cooperativas de integración del régimen tributario especial podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2019, hasta el día diecinueve (19) de mayo del año 2020.

### ***2.3 Declaración de renta y complementario de las personas naturales y las sucesiones ilíquidas***

Por el año gravable 2019 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las personas naturales y las sucesiones ilíquidas.

El plazo para presentar la declaración y cancelar en una sola cuota el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementario y del anticipo vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo los dos (2) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (NIT) del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
99 y 00	11 de ago de 2020
97 y 98	12 de ago de 2020
95 y 96	13 de ago de 2020
93 y 94	14 de ago de 2020
91 y 92	18 de ago de 2020
89 y 90	19 de ago de 2020
87 y 88	20 de ago de 2020
85 y 86	21 de ago de 2020
83 y 84	24 de ago de 2020
81 y 82	25 de ago de 2020
79 y 80	26 de ago de 2020
77 y 78	27 de ago de 2020
75 y 76	28 de ago de 2020
73 y 74	31 de ago de 2020
71 y 72	1° de sep de 2020
69 y 70	2 de sep de 2020
67 y 68	3 de sep de 2020
65 y 66	4 de sep de 2020
63 y 64	7 de sep de 2020
61 y 62	8 de sep de 2020
59 y 60	9 de sep de 2020
57 y 58	10 de sep de 2020
55 y 56	11 de sep de 2020
53 y 54	14 de sep de 2020
51 y 52	15 de sep de 2020
49 y 50	16 de sep de 2020
47 y 48	17 de sep de 2020
45 y 46	18 de sep de 2020
43 y 44	21 de sep de 2020
41 y 42	22 de sep de 2020
39 y 40	23 de sep de 2020
37 y 38	24 de sep de 2020

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
35 y 36	25 de sep de 2020
33 y 34	28 de sep de 2020
31 y 32	29 de sep de 2020
29 y 30	30 de sep de 2020
27 y 28	1° de oct de 2020
25 y 26	2 de oct de 2020
23 y 24	5 de oct de 2020
21 y 22	6 de oct de 2020
19 y 20	7 de oct de 2020
17 y 18	8 de oct de 2020
15 y 16	9 de oct de 2020
13 y 14	13 de oct de 2020
11 y 12	14 de oct de 2020
09 y 10	15 de oct de 2020
07 y 08	16 de oct de 2020
05 y 06	19 de oct de 2020
03 y 04	20 de oct de 2020
01 y 02	21 de oct de 2020



Las personas naturales residentes en el exterior deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario en forma electrónica y dentro de los plazos antes señalados. Igualmente, el pago del impuesto y el anticipo podrán efectuarlo electrónicamente o en los bancos y demás entidades autorizadas en el territorio colombiano dentro del mismo plazo.

**Declaración por fracción de año.** Las declaraciones tributarias de las personas jurídicas y asimiladas a estas, así como de las sucesiones que se liquidaron durante el año gravable 2019 o se liquiden durante el año gravable 2020, podrán presentarse a partir del día siguiente a su liquidación y a más tardar en las fechas de vencimiento indicadas para el grupo de contribuyentes o declarantes del año gravable correspondiente al cual pertenecerían de no haberse liquidado. Para este efecto se habilitará el último formulario vigente prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Para efectos de la liquidación de la hijuela de gastos, las sucesiones ilíquidas presentarán proyectos de las declaraciones tributarias ante la Notaría o el juzgado del conocimiento, sin perjuicio de la presentación de las mismas que debe hacerse de conformidad con el inciso anterior.



### 3. Plazos para la actualización y presentación de la memoria económica del régimen tributario especial

**Actualización del Régimen Tributario Especial y presentación de la memoria económica.** Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, deberán actualizar el registro web de que trata el artículo 364-5 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.5.1.16. del Decreto 1625 de 2016, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de 2020, independientemente del último dígito del Número de Identificación (NIT), sin tener en cuenta el dígito de verificación.

La memoria económica a que se refiere el artículo 356-3 del Estatuto Tributario deberán presentarla los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, que hayan obtenido en el año gravable 2019 ingresos superiores a ciento sesenta mil (160.000) Unidades de Valor Tributario (UVT) (\$5.483.200.000 año 2019) a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de 2020, independientemente del último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT), sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas que no realicen dentro del plazo establecido en este artículo el proceso de actualización y envío de la memoria

económica, serán contribuyentes del impuesto de renta y complementario del régimen ordinario a partir del año gravable 2020, y deberán actualizar el Registro Único Tributario (RUT).

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de oficio podrá actualizar el Registro Único Tributario (RUT).



#### 4. Declaración anual de activos en el exterior

Plazo para presentar la declaración anual de activos en el exterior. Los plazos para presentar la declaración anual de activos en el exterior, de que tratan el numeral 5 del artículo 574 y el artículo 607 del Estatuto Tributario, correspondiente al año 2020, vencen en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el tipo de declarante y el último o dos últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (NIT) que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

## Grandes Contribuyentes

Si el último dígito es	Hasta el día
0	14 de abril de 2020
9	15 de abril de 2020
8	16 de abril de 2020
7	17 de abril de 2020
6	20 de abril de 2020
5	21 de abril de 2020
4	22 de abril de 2020
3	23 de abril de 2020
2	24 de abril de 2020
1	27 de abril de 2020

## Personas Jurídicas

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	14 de abril de 2020
91 al 95	15 de abril de 2020
86 al 90	16 de abril de 2020
81 al 85	17 de abril de 2020
76 al 80	20 de abril de 2020
71 al 75	21 de abril de 2020
66 al 70	22 de abril de 2020
61 al 65	23 de abril de 2020
56 al 60	24 de abril de 2020
51 al 55	27 de abril de 2020
46 al 50	28 de abril de 2020
41 al 45	29 de abril de 2020
36 al 40	30 de abril de 2020
31 al 35	4 de mayo de 2020
26 al 30	5 de mayo de 2020
21 al 25	6 de mayo de 2020
16 al 20	7 de mayo de 2020
11 al 15	8 de mayo de 2020
06 al 10	11 de mayo de 2020
01 al 05	12 de mayo de 2020

## Personas Naturales

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
99 y 00	11 de agto de 2020
97 y 98	12 de agto de 2020
95 y 96	13 de agto de 2020
93 y 94	14 de agto de 2020
91 y 92	18 de agto de 2020
89 y 90	19 de agto de 2020
87 y 88	20 de agto de 2020
85 y 86	21 de agto de 2020
83 y 84	24 de agto de 2020
81 y 82	25 de agto de 2020
79 y 80	26 de agto de 2020
77 y 78	27 de agto de 2020
75 y 76	28 de agto de 2020
73 y 74	31 de agto de 2020
71 y 72	1° de sep de 2020
69 y 70	2 de sep de 2020
67 y 68	3 de sep de 2020
65 y 66	4 de sep de 2020
63 y 64	7 de sep de 2020
61 y 62	8 de sep de 2020
59 y 60	9 de sep de 2020
57 y 58	10 de sep de 2020
55 y 56	11 de sep de 2020
53 y 54	14 de sep de 2020
51 y 52	15 de sep de 2020
49 y 50	16 de sep de 2020
47 y 48	17 de sep de 2020
45 y 46	18 de sep de 2020
43 y 44	21 de sep de 2020
41 y 42	22 de sep de 2020
39 y 40	23 de sep de 2020

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
37 y 38	24 de sep de 2020
35 y 36	25 de sep de 2020
33 y 34	28 de sep de 2020
31 y 32	29 de sep de 2020
29 y 30	30 de sep de 2020
27 y 28	1° de oct de 2020
25 y 26	2 de oct de 2020
23 y 24	5 de oct de 2020
21 y 22	6 de oct de 2020
19 y 20	7 de oct de 2020
17 y 18	8 de oct de 2020
15 y 16	9 de oct de 2020
13 y 14	13 de oct de 2020
11 y 12	14 de oct de 2020
09 y 10	15 de oct de 2020
07 y 08	16 de oct de 2020
05 y 06	19 de oct de 2020
03 y 04	20 de oct de 2020
01 y 02	21 de oct de 2020



## 5. Declaración informativa y documentación comprobatoria de precios de transferencia

Contribuyentes obligados a presentar declaración informativa. Están obligados a presentar declaración informativa de precios de transferencia por el año gravable 2019:

1. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT (\$3.427.000.000) o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT (\$2.090.470.000) que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario.
2. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario residentes o domiciliados en Colombia que en dicho año gravable hubieran realizado operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes, aunque su patrimonio bruto a treinta y uno (31) de diciembre de 2019 o sus ingresos brutos en el mismo año,

hubieran sido inferiores a los topes señalados en el numeral anterior. (parágrafo 2° artículo 260-7 Estatuto Tributario).

### ***5.1 Plazos para presentar la declaración informativa y el informe local de precios de transferencia.***

Por el año gravable 2019, todos aquellos contribuyentes que cumplan con los niveles de obligación descritos en el punto 1 y 2 del numeral 5 del presente libro y que sus operaciones, con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones cooperantes no superen las 45.000 UVT (\$1.542.150.000) o 10.000 UVT (\$342.700.000) en el caso de las jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición que para tal efecto señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), deberán presentar únicamente la declaración informativa de precios de transferencia.

Por otra parte, si los topes por operación mencionados en el párrafo anterior, son alcanzados y/o superados por parte del contribuyente, este se verá en la obligación de preparar adicionalmente la documentación comprobatoria de precios de transferencia dentro de la cual se debe elaborar un Informe Local que contenga un análisis cualitativo, económico y de riesgos de su operación a nivel local, el cual demuestre que sus transacciones con partes relacionadas cumplen con los principios establecidos por la autoridad fiscal.

La declaración informativa y el informe local de precios de transferencia, se presentarán en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), atendiendo al último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin el dígito de verificación, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

Si el último dígito es	Hasta el día
0	7 de julio de 2020
9	8 de julio de 2020
8	9 de julio de 2020
7	10 de julio de 2020
6	13 de julio de 2020
5	14 de julio de 2020
4	15 de julio de 2020
3	16 de julio de 2020
2	17 de julio de 2020
1	21 de julio de 2020



## 5.2 Plazos para presentar el informe Maestro.

Según lo establecido artículo 260-7 del Estatuto Tributario, todas aquellas compañías, que además de cumplir con los niveles de obligación descritos en el numeral 5 del presente libro, que deban presentar la declaración informativa, el informe local y que además pertenezcan a grupos multinacionales, deberán presentar el Informe Maestro en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y en las condiciones que esta determine, atendiendo al último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin el dígito de verificación, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos dentro

Si el último dígito es	Hasta el día
0	10 de diciembre de 2020
9	11 de diciembre de 2020
8	14 de diciembre de 2020
7	15 de diciembre de 2020
6	16 de diciembre de 2020
5	17 de diciembre de 2020
4	18 de diciembre de 2020
3	21 de diciembre de 2020
2	22 de diciembre de 2020
1	23 de diciembre de 2020

de la ley 2010 de 2019 que se muestran a continuación:

Cabe mencionar que al hacer parte de la documentación comprobatoria, este Informe Maestro está regulado por el mismo régimen sancionatorio del Informe Local de Precios de Transferencia, contemplado en el artículo 260-11 del Estatuto Tributario.

### **5.3. Informe País por País.**

Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, que se encuentren en alguno de los supuestos que se señalan en el numeral 2 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario y la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, donde se busca que todas aquellas compañías que cumplan la función de casa matriz de un grupo multinacional domiciliado en Colombia, que superen 81.000.000 de UVT (\$2.775.870.000.000) en ingresos consolidados o sean designadas por el grupo multinacional por generar más del 20% de los ingresos consolidados de este, deberán presentar el Informe país por país que contendrá información relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el grupo multinacional junto con ciertos indicadores relativos a su actividad económica a nivel global.

Este informe también podrá ser presentado en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y en las condiciones que esta determine, atendiendo al último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario RUT y tendrá los mismos plazos de vencimiento que el Informe Maestro para el año gravable 2019.



## 6. Plazo para declarar y pagar el impuesto sobre las ventas - IVA

Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respec-

tivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas (IVA), no supere la suma de 3.500 UVT.

### **6.1 Declaración y pago bimestral del impuesto sobre las ventas - IVA.**

Los responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos, a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable 2019, sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT, (\$3.152.840.000) así como los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas - IVA y pagar de manera bimestral utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Los períodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio- agosto; septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

Los vencimientos, de acuerdo con el último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) del responsable, que conste en el certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes:

Si el último dígito es	Enero - febrero 2020 hasta el día	Marzo - abril 2020 hasta el día	Mayo - junio 2020 hasta el día
0	10 de mar de 2020	12 de may de 2020	7 de jul de 2020
9	11 de mar de 2020	13 de may de 2020	8 de jul de 2020
8	12 de mar de 2020	14 de may de 2020	9 de jul de 2020
7	13 de mar de 2020	15 de may de 2020	10 de jul de 2020
6	16 de mar de 2020	18 de may de 2020	13 de jul de 2020
5	17 de mar de 2020	19 de may de 2020	14 de jul de 2020
4	18 de mar de 2020	20 de may de 2020	15 de jul de 2020
3	19 de mar de 2020	21 de may de 2020	16 de jul de 2020
2	20 de mar de 2020	22 de may de 2020	17 de jul de 2020
1	24 de mar de 2020	26 de may de 2020	21 de jul de 2020

Si el último dígito es	Julio - agosto de 2020 Hasta el día	Septiembre - octubre 2020 hasta el día	Noviembre - diciembre 2020 hasta el día
0	8 de sep de 2020	10 de nov de 2020	13 de ene de 2021
9	9 de sep de 2020	11 de nov de 2020	14 de ene de 2021
8	10 de sep de 2020	12 de nov de 2020	15 de ene de 2021
7	11 de sep de 2020	13 de nov de 2020	18 de ene de 2021
6	14 de sep de 2020	17 de nov de 2020	19 de ene de 2021
5	15 de sep de 2020	18 de nov de 2020	20 de ene de 2021
4	16 de sep de 2020	19 de nov de 2020	21 de ene de 2021
3	17 de sep de 2020	20 de nov de 2020	22 de ene de 2021
2	18 de sep de 2020	23 de nov de 2020	25 de ene de 2021
1	21 de sep de 2020	24 de nov de 2020	26 de ene de 2021

Los responsables del impuesto sobre las ventas - IVA por la prestación del servicio telefónico deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas - IVA y cancelar el valor a pagar por cada uno de los bimestres del año 2020, de acuerdo con los plazos establecidos en este artículo.

Para los responsables del impuesto sobre las ventas - IVA por la prestación de servicios financieros y las empresas de transporte aéreo regular, que en el año 2013 se les autorizó el plazo especial de que trata el parágrafo 1° del artículo 23 del Decreto 2634 de 2012, el plazo para presentar la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas - IVA y cancelar el valor a pagar vencerá en las siguientes fechas:

<b>Enero - febrero 2020 hasta el día</b>	<b>Marzo - abril 2020 hasta el día</b>	<b>Mayo - junio 2020 hasta el día</b>
25 de mar de 2020	22 de may de 2020	24 de jul de 2020
<b>Jul - agto de 2020 hasta el día</b>	<b>Sept - oct 2020 hasta el día</b>	<b>Nov – dic 2020 hasta el día</b>
25 de sep de 2020	27 de nov de 2020	22 de ene de 2021

No están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA, los responsables de dicho impuesto, en los períodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto, ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario.

En el caso de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio, el período gravable se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595 del Estatuto Tributario.

Cuando se inicien actividades durante el ejercicio, el período gravable será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo período.

El evento en que el responsable cambie de período gravable del impuesto sobre las ventas-IVA, conforme con lo establecido en el artículo 600 del Estatuto Tributario, el responsable deberá señalar en la casilla 24 de la primera declaración del impuesto sobre las ventas-IVA del correspondiente año, el nuevo período gravable, el cual operará a partir de la fecha de presentación de dicha declaración. El cambio de período gravable deberá estar debidamente soportado con la certificación de contador público o revisor fiscal en la que conste el aumento o disminución de los ingresos del año gravable anterior, los cuales corresponderán a la sumatoria de la casilla total de ingresos brutos de las declaraciones del impuesto sobre las ventas - IVA presentadas en el año gravable anterior.

Para los prestadores de servicios desde el exterior, el plazo para presentar la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas - IVA, por el año gravable 2020 y cancelar el valor a pagar, vencerá en las siguientes fechas, independientemente del último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT), sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Período gravable	Hasta el día
Enero - febrero de 2020	13 de marzo de 2020
Marzo - abril de 2020	15 de mayo de 2020
Mayo - junio de 2020	17 de julio de 2020
Julio - agosto de 2020	17 de septiembre de 2020
Septiembre - octubre de 2020	18 de noviembre de 2020
Noviembre - diciembre de 2020	15 de enero de 2021

## **6.2 Declaración y pago cuatrimestral del impuesto sobre las ventas - IVA.**

Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable 2019 sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (\$3.152.840.000), deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA y pagar de manera cuatrimestral utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Los periodos cuatrimestrales serán enero-abril; mayo-agosto; y septiembre- diciembre.

Los vencimientos para la presentación y pago de la declaración serán los siguientes, de acuerdo con el último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) del responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Si el último dígito es	Enero - abril 2020 hasta el día	Septiembre - octubre 2020 hasta el día	Noviembre - diciembre 2020 hasta el día
0	12 de may de 2020	8 de sep de 2020	13 de ene de 2021
9	13 de may de 2020	9 de sep de 2020	14 de ene de 2021
8	14 de may de 2020	10 de sep de 2020	15 de ene de 2021
7	15 de may de 2020	11 de sep de 2020	18 de ene de 2021
6	18 de may de 2020	14 de sep de 2020	19 de ene de 2021
5	19 de may de 2020	15 de sep de 2020	20 de ene de 2021

4	20 de may de 2020	16 de sep de 2020	21 de ene de 2021
3	21 de may de 2020	17 de sep de 2020	22 de ene de 2021
2	22 de may de 2020	18 de sep de 2020	25 de ene de 2021
1	26 de may de 2020	21 de sep de 2020	26 de ene de 2021

No están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA los responsables de dicho impuesto, en los períodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas a la generación del impuesto, ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario.

En el caso de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio, el período gravable se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595 del Estatuto Tributario.

Cuando se inicien actividades durante el ejercicio, el período gravable será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo período.

En el evento en que el responsable cambie de período gravable del impuesto sobre las ventas - IVA, conforme con lo establecido en el artículo 600 del Estatuto Tributario, el responsable deberá señalar en la casilla 24 de la primera declaración del impuesto sobre las ventas - IVA del correspondiente año, el nuevo período gravable, el cual operará a partir de la fecha de presentación de dicha declaración.

El cambio de período gravable de que trata el inciso anterior, deberá estar debidamente soportado con la certificación de contador público o revisor fiscal en la que conste el aumento o disminución de los ingresos del año gravable anterior, los cuales corresponderán a la sumatoria de la casilla total de ingresos brutos de las declaraciones del impuesto sobre las ventas - IVA presentadas en



el año gravable anterior.

### **6.3 Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación**

Los responsables del impuesto sobre las ventas - IVA, deberán sujetarse a los siguientes plazos:

Si los últimos dígitos son	Hasta el día
0-9	24 de febrero de 2020
8-7	25 de febrero de 2020
6-5	26 de febrero de 2020
4-3	27 de febrero de 2020
2-1	28 de febrero de 2020



## 7. Impuesto nacional al consumo

Declaración y pago bimestral del impuesto nacional al consumo. Los responsables del impuesto nacional al consumo de que trata el artículo 512-1 y siguientes del Estatuto Tributario, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto nacional al consumo de manera bimestral, utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Los vencimientos, de acuerdo con el último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) del responsable, que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes:

Si el último dígito es	Ene - feb 2020 hasta el día	Mar - abr 2020 hasta el día	May - jun 2020 hasta el día
0	10 de mar de 2020	12 de may de 2020	7 de jul de 2020
9	11 de mar de 2020	13 de may de 2020	8 de jul de 2020
8	12 de mar de 2020	14 de may de 2020	9 de jul de 2020
7	13 de mar de 2020	15 de may de 2020	10 de jul de 2020
6	16 de mar de 2020	18 de may de 2020	13 de jul de 2020
5	17 de mar de 2020	19 de may de 2020	14 de jul de 2020
4	18 de mar de 2020	20 de may de 2020	15 de jul de 2020
3	19 de mar de 2020	21 de may de 2020	16 de jul de 2020
2	20 de mar de 2020	22 de may de 2020	17 de jul de 2020
1	24 de mar de 2020	26 de may de 2020	21 de jul de 2020

Si el último dígito es	Jul - agto de 2020 Hasta el día	Sep - oct 2020 hasta el día	Nov - dic 2020 hasta el día
0	8 de sep de 2020	10 de nov de 2020	13 de ene de 2021
9	9 de sep de 2020	11 de nov de 2020	14 de ene de 2021
8	10 de sep de 2020	12 de nov de 2020	15 de ene de 2021
7	11 de sep de 2020	13 de nov de 2020	18 de ene de 2021
6	14 de sep de 2020	17 de nov de 2020	19 de ene de 2021
5	15 de sep de 2020	18 de nov de 2020	20 de ene de 2021
4	16 de sep de 2020	19 de nov de 2020	21 de ene de 2021
3	17 de sep de 2020	20 de nov de 2020	22 de ene de 2021
2	18 de sep de 2020	23 de nov de 2020	25 de ene de 2021
1	21 de sep de 2020	24 de nov de 2020	26 de ene de 2021

Los responsables del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas y el impuesto nacional al consumo de cannabis de que tratan los artículos 512-15 al 512-21 del Estatuto Tributario, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto nacional al consumo de manera bimestral, utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y dentro de los plazos aquí previstos.



## 8. Plazos para declarar y pagar la retención en la fuente

Declaración mensual de retenciones y autorretenciones en la fuente de que trata el artículo 1.2.6.6. del Decreto 1625 de 2016. Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y

complementario y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas - IVA y/o contribución por laudos arbitrales a que se refieren los artículos 368, 368-1, 368-2, 437-2 y 518 del Estatuto Tributario y artículo 130 de la Ley 1955 de 2019, así como los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.6.6. del Decreto 625 de 2016 deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente y autorretenciones correspondientes a los meses del año 2020 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vence en el año 2021.

<b>Si último dígito es</b>	<b>Mes de enero año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de febrero año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de marzo año 2020 hasta el día</b>
0	11 de feb de 2020	10 de mar de 2020	14 de abr de 2020
9	12 de feb de 2020	11 de mar de 2020	15 de abr de 2020
8	13 de feb de 2020	12 de mar de 2020	16 de abr de 2020
7	14 de feb de 2020	13 de mar de 2020	17 de abr de 2020
6	17 de feb de 2020	16 de mar de 2020	20 de abr de 2020
5	18 de feb de 2020	17 de mar de 2020	21 de abr de 2020
4	19 de feb de 2020	18 de mar de 2020	22 de abr de 2020
3	20 de feb de 2020	19 de mar de 2020	23 de abr de 2020
2	21 de feb de 2020	20 de mar de 2020	24 de abr de 2020
1	24 de feb de 2020	24 de mar de 2020	27 de abr de 2020
<b>Si el último dígito es</b>	<b>Mes de abril año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de mayo año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de junio año 2020 hasta el día</b>
0	12 de may de 2020	9 de jun de 2020	7 de jun de 2020
9	13 de may de 2020	10 de jun de 2020	8 de jun de 2020
8	14 de may de 2020	11 de jun de 2020	9 de jun de 2020
7	15 de may de 2020	12 de jun de 2020	10 de jun de 2020
6	18 de may de 2020	16 de jun de 2020	13 de jun de 2020
5	19 de may de 2020	17 de jun de 2020	14 de jun de 2020
4	20 de may de 2020	18 de jun de 2020	15 de jun de 2020

3	21 de may de 2020	19 de jun de 2020	16 de jun de 2020
2	22 de may de 2020	23 de jun de 2020	17 de jun de 2020
1	26 de may de 2020	24 de jun de 2020	21 de jun de 2020
<b>Si el último dígito es</b>	<b>Mes de julio año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de agosto año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de septiembre año 2020 hasta el día</b>
0	11 de agto de 2020	8 de sep de 2020	6 de oct de 2020
9	12 de agto de 2020	9 de sep de 2020	7 de oct de 2020
8	13 de agto de 2020	10 de sep de 2020	8 de oct de 2020
7	14 de agto de 2020	11 de sep de 2020	9 de oct de 2020
6	18 de agto de 2020	14 de sep de 2020	13 de oct de 2020
5	19 de agto de 2020	15 de sep de 2020	14 de oct de 2020
4	20 de agto de 2020	16 de sep de 2020	15 de oct de 2020
3	21 de agto de 2020	17 de sep de 2020	16 de oct de 2020
2	24 de agto de 2020	18 de sep de 2020	19 de oct de 2020
1	25 de agto de 2020	21 de sep de 2020	20 de oct de 2020
<b>Si el último dígito es</b>	<b>Mes de octubre año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de noviembre año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de diciembre año 2020 hasta el día</b>
0	10 de nov de 2020	10 de dic de 2020	13 de ene de 2021
9	11 de nov de 2020	11 de dic de 2020	14 de ene de 2021
8	12 de nov de 2020	14 de dic de 2020	15 de ene de 2021
7	13 de nov de 2020	15 de dic de 2020	18 de ene de 2021
6	17 de nov de 2020	16 de dic de 2020	19 de ene de 2021
5	18 de nov de 2020	17 de dic de 2020	20 de ene de 2021
4	19 de nov de 2020	18 de dic de 2020	21 de ene de 2021
3	20 de nov de 2020	21 de dic de 2020	22 de ene de 2021
2	23 de nov de 2020	22 de dic de 2020	25 de ene de 2021
1	24 de nov de 2020	23 de dic de 2020	26 de ene de 2021

Los agentes retenedores a quienes se les autorizó el plazo especial conforme con el parágrafo 5 del artículo 24 del Decreto 2634 de 2012, y que posean más de cien (100) sucursales o agencias que practiquen retención en la fuente, que a su vez sean autorretenedores del impuesto sobre la renta de que trata el artículo 1.2.6.6. del Decreto 1625 de 2016, podrán presentar la declaración y cancelar el valor a pagar en las siguientes fechas:

<b>Mes de enero año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de febrero año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de marzo año 2020 hasta el día</b>
26 de febrero de 2020	26 de marzo de 2020	29 de abril de 2020
<b>Mes de abril año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de mayo año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de junio año 2020 hasta el día</b>
28 de mayo de 2020	26 de junio de 2020	24 de julio de 2020
<b>Mes de julio año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de agosto año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de septiembre año 2020 hasta el día</b>
27 de agosto de 2020	23 de septiembre de 2020	22 de octubre de 2020
<b>Mes de octubre año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de noviembre año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de diciembre año 2020 hasta el día</b>
26 de noviembre de 2020	28 de diciembre de 2020	28 de enero de 2021

Quando el agente retenedor y autorretenedor de que trata el artículo 1.2.6.6. del Decreto 1625 de 2016, incluidas las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, tenga agencias o sucursales, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada, pero podrá efectuar los pagos correspondientes por agencia o sucursal en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar ubicados en el territorio nacional.

Quando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, se podrá presentar una declaración de retención en la fuente y efectuar el pago respectivo por cada oficina retenedora.

Las oficinas de tránsito deben presentar declaración mensual de retención en la fuente en la cual consoliden el valor de las retenciones recaudadas durante el respectivo mes, por traspaso de vehículos, junto con las retenciones que hubieren efectuado por otros conceptos.

Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, aunque no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos (2) veces el valor de la retención en la fuente a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada, la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirán efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar.

Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

La presentación de la declaración de retenciones no será obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.



## 9. Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM

Declaración mensual del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM. Los responsables del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM declararán y pagarán el impuesto correspondiente a los períodos gravables del año 2020 en las fechas de vencimiento siguientes:

Período Gravable	Hasta el día
Enero de 2020	14 de febrero de 2020
Febrero de 2020	13 de marzo de 2020
Marzo de 2020	17 de abril de 2020
Abril de 2020	15 de mayo de 2020
May de 2020	19 de junio de 2020
Junio de 2020	17 de julio de 2020
Julio de 2020	14 de agosto de 2020
Agosto de 2020	18 de septiembre de 2020
Septiembre de 2020	16 de octubre de 2020
Octubre de 2020	13 de noviembre de 2020
Noviembre de 2020	18 de diciembre de 2020
Diciembre de 2020	15 de enero de 2021



Los distribuidores mayristas de gasolina regular, extra y ACPM deberán entregar a los productores e importadores de tales productos el valor del impuesto nacional dentro de los ocho (8) primeros días calendario del mes siguiente a aquel en que sea vendido el respectivo producto por parte del productor.

Los distribuidores minoristas de gasolina regular, extra y ACPM deberán entregar a las compañías mayristas, al momento de la emisión de la factura, el cuarenta por ciento (40%) del valor del precio que corresponde al impuesto nacional a la gasolina y al ACPM. El sesenta por ciento (60%) restante deberá ser entregado a las compañías mayristas por parte de los distribuidores minoristas, el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que sea comprado el respectivo producto por parte del distribuidor minorista.

Se entenderán como no presentadas las declaraciones del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM cuando no se realice el pago total.

Sin perjuicio de lo anterior, la declaración del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM se efectúe o se haya efectuado dentro de los plazos señalados arriba.



## 10. Impuesto nacional al carbono

Plazos para declarar y pagar el impuesto nacional al carbono. Los responsables del impuesto nacional al carbono de que trata el artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, deberán declarar y pagar bimestralmente el impuesto correspondiente al año gravable 2020, en el formulario que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Los períodos bimestrales serán: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

Los vencimientos para la presentación y pago de la declaración serán los siguientes:

Período Grable	Hasta el día
Enero - febrero de 2020	13 de marzo de 2020
Marzo - abril de 2020	15 de mayo de 2020
Mayo - junio de 2020	17 de julio de 2020
Julio - agosto de 2020	18 de septiembre de 2020
Septiembre - octubre de 2020	13 de noviembre de 2020
Noviembre - diciembre de 2020	15 de enero de 2021

Se entenderán como no presentadas las declaraciones a las que se refiere el presente artículo cuando no se efectúe el pago en las fechas aquí establecidas, conforme con lo previsto en el artículo 222 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.



## 11. Plazos para presentar y pagar el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)

Plazos para declarar y pagar el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF). La presentación y pago de la declaración del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), por parte de los responsables de este impuesto, se hará en forma semanal, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

N° de semana	Fecha desde	Fecha hasta	Fecha de presentación
1	4 de ene de 2020	10 de ene de 2020	14 de ene de 2020
2	11 de ene de 2020	17 de ene de 2020	21 de ene de 2020
3	18 de ene de 2020	24 de ene de 2020	28 de ene de 2020
4	25 de ene de 2020	31 de ene de 2020	4 de feb de 2020
5	1 de feb de 2020	7 de feb de 2020	11 de feb de 2020
6	8 de feb de 2020	14 de feb de 2020	18 de feb de 2020
7	15 de feb de 2020	21 de feb de 2020	25 de feb de 2020
8	22 de feb de 2020	28 de feb de 2020	3 de mar de 2020
9	29 de feb de 2020	6 de mar de 2020	10 de mar de 2020
10	7 de mar de 2020	13 de mar de 2020	17 de mar de 2020
11	14 de mar de 2020	20 de mar de 2020	25 de mar de 2020
12	21 de mar de 2020	27 de mar de 2020	31 de mar de 2020
13	28 de mar de 2020	3 de abr de 2020	7 de abr de 2020
14	4 de abr de 2020	10 de abr de 2020	14 de abr de 2020

15	11 de abr de 2020	17 de abr de 2020	21 de abr de 2020
16	18 de abr de 2020	24 de abr de 2020	28 de abr de 2020
17	25 de abr de 2020	1° de may de 2020	5 de may de 2020
18	2 de may de 2020	8 de may de 2020	12 de may de 2020
19	9 de may de 2020	15 de may de 2020	19 de may de 2020
20	16 de may de 2020	22 de may de 2020	27 de may de 2020
21	23 de may de 2020	29 de may de 2020	2 de jun de 2020
22	30 de may de 2020	5 de jun de 2020	9 de jun de 2020
23	6 de jun de 2020	12 de jun de 2020	17 de jun de 2020
24	13 de jun de 2020	19 de jun de 2020	24 de jun de 2020
25	20 de jun de 2020	26 de jun de 2020	1° de jul de 2020
26	27 de jun de 2020	3 de jul de 2020	7 de jul de 2020
27	4 de jul de 2020	10 de jul de 2020	14 de jul de 2020
28	11 de jul de 2020	17 de jul de 2020	22 de jul de 2020
29	18 de jul de 2020	24 de jul de 2020	28 de jul de 2020
30	25 de jul de 2020	31 de jul de 2020	4 de agto de 2020
31	1° de agto de 2020	7 de agto de 2020	11 de agto de 2020
32	8 de agto de 2020	14 de agto de 2020	19 de agto de 2020
33	15 de agto de 2020	21 de agto de 2020	25 de agto de 2020
34	22 de agto de 2020	28 de agto de 2020	1° de sep de 2020
35	29 de agto de 2020	4 de sep de 2020	8 de sep de 2020
36	5 de sep de 2020	11 de sep de 2020	15 de sep de 2020
37	12 de sep de 2020	18 de sep de 2020	22 de sep de 2020
38	19 de sep de 2020	25 de sep de 2020	29 de sep de 2020
39	26 de sep de 2020	2 de oct de 2020	6 de oct de 2020
40	3 de oct de 2020	9 de oct de 2020	14 de oct de 2020
41	10 de oct de 2020	16 de oct de 2020	20 de oct de 2020
42	17 de oct de 2020	23 de oct de 2020	27 de oct de 2020
43	24 de oct de 2020	30 de oct de 2020	4 de nov de 2020
44	31 de oct de 2020	6 de nov de 2020	10 de nov de 2020
45	7 de nov de 2020	13 de nov de 2020	18 de nov de 2020
46	14 de nov de 2020	20 de nov de 2020	24 de nov de 2020
47	21 de nov de 2020	27 de nov de 2020	1° de dic de 2020
48	28 de nov de 2020	4 de dic de 2020	10 de dic de 2020
49	5 de dic de 2020	11 de dic de 2020	15 de dic de 2020
50	12 de dic de 2020	18 de dic de 2020	22 de dic de 2020
51	19 de dic de 2020	25 de dic de 2020	29 de dic de 2020
52	26 de dic de 2020	1° de ene de 2021	5 de ene de 2021

Se entenderán como no presentadas las declaraciones, cuando no se realice el pago en forma simultánea a su presentación o cuando no se presente firmada por el Revisor Fiscal o Contador Público.

Las declaraciones del gravamen a los movimientos financieros - GMF, se deben presentar a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)”.



## 12. Plazos para expedir certificados

Obligación de expedir certificados por parte del agente retenedor del impuesto sobre la renta y complementario y del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF). Los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementario y los del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), deberán expedir a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de 2020, los siguientes certificados por el año gravable 2019:

1. Los certificados de ingresos y retenciones por concepto de pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria a que se refiere el artículo 378 del Estatuto Tributario.
2. Los certificados de retenciones en la fuente por conceptos distintos a pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, a que se refiere el artículo 381 del Estatuto Tributario y del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).

La certificación del valor patrimonial de los aportes y acciones, así como de las participaciones y dividendos gravados o no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles para los respectivos socios, comuneros, cooperados, asociados o accionistas, deberá expedirse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud.

Cuando se trate de autorretenedores, el certificado deberá contener la constancia expresa sobre la fecha de la declaración y pago de la retención respectiva.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán expedir a más tardar el treinta y uno (31) de agosto de 2020, el certificado para la procedencia del descuento por ingresos a través de tarjeta de crédito, débito y otros mecanismos de pago electrónico de que trata el artículo 912 del Estatuto Tributario, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 1.5.8.3.5. del Decreto 1625 de 2016 que correspondan al año 2019.

Plazo para el pago de declaraciones tributarias con saldo a pagar inferior a cuarenta y una (41) Unidades de Valor Tributario (UVT). El plazo para el pago de las declaraciones tributarias que arrojen un saldo a pagar inferior a cuarenta y un (41) Unidades de Valor Tributario (UVT) (\$1.460.000 valor año 2020) a la fecha de su presentación, vence el mismo día del plazo señalado para la presentación de la respectiva declaración, debiendo cancelarse en una sola cuota.



### 13. Plazos para declarar y pagar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE y para presentar la declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas - IVA

Plazos para declarar y pagar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. Las personas naturales y jurídicas, que por el período gravable 2019, se hayan inscrito ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, deberán presentar la declaración anual consolidada de este impuesto y pagar el impuesto correspondiente al año gravable 2019, en las fechas que se indican a continuación, dependiendo del último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) del declarante, en el formulario que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Si los últimos dígitos son	Hasta el día
0-9	22 de octubre de 2020
8-7	23 de octubre de 2020
6-5	26 de octubre de 2020
4-3	27 de octubre de 2020
2-1	28 de octubre de 2020

El impuesto de ganancias ocasionales para los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, se determinará con base en las reglas generales establecidas en el Estatuto Tributario y se pagará en los plazos aquí dispuestos, utilizando el formulario prescrito para la declaración anual consolidada del Régimen Simple de Tributación.

El impuesto nacional al consumo por expendio de comidas y bebidas de los contribuyentes de que trata el presente artículo, se declarará en la declaración anual consolidada del Régimen Simple de Tributación, en el formulario que para tal efecto prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)".

**Plazo para presentar la Declaración Anual Consolidada del impuesto sobre las ventas - IVA.** Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE que sean responsables del impuesto sobre las ventas - IVA, deberán presentar la Declaración Anual Consolidada del impuesto sobre las ventas - IVA correspondiente al año gravable 2019, en las fechas que se indican a continuación, dependiendo del último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) del declarante, en el formulario que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Si los últimos dígitos son	Hasta el día
0-9	24 de febrero de 2020
8-7	25 de febrero de 2020
6-5	26 de febrero de 2020
4-3	27 de febrero de 2020
2-1	28 de febrero de 2020

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de transferir el impuesto sobre las ventas - IVA mensual a pagar dentro de los plazos establecidos en el artículo 1.6.1.13.2.52. del Decreto 1625 de 2016, para la presentación y pago del anticipo bimestral del año 2019.





## 14. Plazos medios magnéticos nacionales

Conforme a la Resolución DIAN 011004 de 29 de octubre de 2018 los plazos para suministrar la información anual son los siguientes:

### Personas Jurídicas y Naturales

Si los últimos dígitos son	Hasta el día
96 a 00	13 de May
91 a 95	14 de May
86 a 90	15 de May
81 a 85	18 de May
76 a 80	19 de May
71 a 75	20 de May
66 a 70	21 de May
61 a 65	22 de May
56 a 60	26 de May
51 a 55	27 de May
46 a 50	28 de May
41 a 45	29 de May
36 a 40	01 de Jun
31 a 35	02 de Jun
26 a 30	03 de Jun
21 a 25	04 de Jun
16 a 20	05 de Jun
11 a 15	08 de Jun
06 a 10	09 de Jun
01 a 05	10 de Jun

### Grandes Contribuyentes

Si los últimos dígitos son	Hasta el día
0	28 de Abr
9	29 de Abr
8	30 de Abr
7	04 de May
6	05 de May
5	06 de May
4	07 de May
3	08 de May
2	11 de May
1	12 de May



## 15. Retención en la fuente 2020

La tabla de retención en la fuente consideranco la UVT vigente para el año 2020, fijado en 35.607 por la DIAN

Conceptos de retención	% de retención	UVT	Base en pesos
Arrendamiento de bienes inmuebles (declarantes).	3,50%	27	\$ 961.000
Arrendamiento de bienes inmuebles (no declarantes).	3,50%	27	\$ 961.000
Arrendamiento de bienes muebles.	4%	0	100%
Compras con tarjeta débito o crédito.	1,50%	0	100%
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial (declarantes).	2,50%	27	\$ 961.000
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial declarantes (no declarantes).	3,50%	27	\$ 961.000
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial.	1,50%	92	\$ 3.276.000
Compras de bienes raíces cuya destinación y uso sea vivienda de habitación (por las primeras 20.000 UVT, es decir hasta \$712.140.000).	1%	0	100%
Compras de café pergamino o cereza.	0,50%	160	\$ 5.697.000
Compras de combustibles derivados del petróleo.	0,10%	0	100%

Compras de vehículos.	1%	0	100%
Compras generales (declarantes).	2,50%	27	\$ 961.000
Compras generales (no declarantes)	3,50%	27	\$ 961.000
Compras de bienes raíces cuya desti- nación y uso sea distinto a vivienda de habitación.	2,50%	0	100%
Compras de bienes raíces cuya desti- nación y uso sea vivienda de habitación (exceso de las primeras 20.000 UVT, es decir superior a \$712.140.000).	2,50%	20.000	\$ 712.140.000
Contratos de construcción y urbaniza- ción.	2%	0	100%
Enajenación de activos fijos de personas naturales (notarías y tránsito son agentes retenedores).	1%	0	100%
Honorarios y comisiones (no declara- tes).	10%	0	100%
Honorarios y comisiones pagados a per- sonas naturales que suscriban contratos por más de 3.300 Uvt o que la sumatoria de los pagos o abonos en cuenta durante el año gravable superen 3.300 UVT (\$117.503.000).	11%	0	100%
Honorarios y comisiones (personas jurídicas).	11%	0	100%
Intereses o rendimientos financieros.	7%	0	100%
Loterías, rifas, apuestas y similares.	20%	48	1.709.000
Otros ingresos tributarios (declarantes).	2,50%	27	\$ 961.000
Otros ingresos tributarios (no declara- tes).	3,50%	27	\$ 961.000
Por emolumentos eclesiásticos (decla- rantes).	4%	27	\$ 961.000
Por emolumentos eclesiásticos (no declarantes).	3,50%	27	\$ 961.000
Rendimientos financieros provenientes de títulos de renta fija.	4%	0	100%
Retención en colocación independiente de juegos de suerte y azar.	3%	5	\$ 178.000
Servicios de hoteles y restaurantes (declarantes).	3,50%	4	\$ 142.000
Servicios de hoteles y restaurantes (no declarantes).	3,50%	4	\$ 142.000
Servicios de licenciamiento o derecho de uso de software.	3,50%	0	100%
Servicios de transporte de carga.	1%	4	\$ 142.000
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía aérea o marítima.	1%	4	\$ 142.000

Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre (declarantes).	3,50%	27	\$ 961.000
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre (no declarantes).	3,50%	27	\$ 961.000
Servicios generales (declarantes).	4%	4	\$ 142.000
Servicios generales (no declarantes)	6%	4	\$ 142.000
Servicios integrales de salud prestados por IPS.	2%	4	\$ 142.000
Servicios prestados por empresas de servicios temporales (sobre AIU).	1%	4	\$ 142.000
Servicios prestados por empresas de vigilancia y aseo (sobre AIU).	2%	4	\$ 142.000
<b>Retención por pagos al exterior art. 408 ET en adelante</b>			
Pagos o abonos en cuenta por concepto de intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del know-how, prestación de servicios, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, explotación de películas cinematográficas y explotación de software.	20%	0	100%
Pagos o abonos en cuenta por concepto de consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia.	20%	0	100%
Pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.	15%	0	100%
Pagos o abonos en cuenta, originados en contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinamos, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.	1%	0	100%

Pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros o intereses, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos o valores de contenido crediticio, por término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público- Privadas en el marco de la Ley 1508 de 2012.	5%	0	100%
Pagos o abonos en cuenta por concepto de prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país.	1%	0	100%
Pagos o abono en cuenta por concepto de administración o dirección de que trata el artículo 124 del estatuto tributario, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país.	33%	0	100%

Concepto	Gravado	INCRNGO (*)
Sociedades nacionales.	Tarifas art. 240 ET	7,5% Retención trasladable al beneficiario final.
Sociedades, entidades extranjeras y establecimientos permanentes.	33% 2019 32% 2020 31% 2021	10%
Personas naturales residentes.	30% 2022	0% 0 - 300 UVT 10% 300 UVT en adelante
Personas naturales no residentes.		10%

(\*) Ingreso No Constitutivo de Renta Ni de Ganancia Ocasional



## 16. NIIF-NIC vigentes 2020 - Grupo 1

A continuación, presentamos una tabla en la que se pueden apreciar las Normas Internacionales de Contabilidad –NIC– y las Normas Internacionales de Información Financiera –NIIF– que están vigentes en Colombia para el 2020, y modificadas por el DR 2270 de 2019, adicionando al DUT 2420 de 2015

### GRUPO 1

a) Emisores de valores b) Entidades de interés público c) Entidades que tengan Activos totales superiores a treinta mil (30.000) SMMLV o planta de personal superior a doscientos (200) trabajadores; que no sean emisores de valores ni entidades de interés público y que cumplan además cualquiera de los siguientes requisitos: I. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF. II. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF. III. Realizar importaciones (pagos al exterior) o exportaciones (ingresos del exterior) que representen más del 50% de las compras (gastos y costos), del año inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa. IV. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF.

Marco conceptual para la información financiera con propósito general (8 capítulos).

NIC 1. Presentación de estados financieros.

NIC 2. Inventarios.

NIC 7. Estado de flujos de efectivo.

NIC 8. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores.

NIC 10. Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa.

NIC 12. Impuesto a las ganancias.

NIC 16. Propiedades, planta y equipo.

NIC 19. Beneficios a los empleados.

NIC 20. Contabilización de las subvenciones del Gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales.

NIC 21. Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.

NIC 23. Costos por préstamos.

NIC 24. Información a revelar sobre partes relacionadas.

NIC 26. Contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro.

NIC 27. Estados financieros separados.

NIC 28. Inversiones en asociadas y negocios conjuntos.

NIC 29. Información financiera en economías hiperinflacionarias.

NIC 32. Instrumentos financieros: presentación.

NIC 33. Ganancias por acción.

NIC 34. Información financiera intermedia.

NIC 36. Deterioro del valor de los activos.

NIC 37. Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes.

NIC 38. Activos intangibles.

NIC 39. Instrumentos financieros: reconocimiento y medición.

NIC 40. Propiedades de inversión.

NIC 41. Agricultura.

NIIF 1. Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera.

NIIF 2. Pagos basados en acciones.

NIIF 3. Combinaciones de negocios.

NIIF 4. Contratos de seguro.

NIIF 5. Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas.



NIIF 6. Exploración y evaluación de recursos minerales.

NIIF 7. Instrumentos financieros: información a revelar.

NIIF 8. Segmentos de operación.

NIIF 9. Instrumentos financieros.

NIIF 10. Estados financieros consolidados.

NIIF 11. Acuerdos conjuntos.

NIIF 12. Información por revelar sobre participaciones en otras entidades.

NIIF 13. Medición del valor razonable.

NIIF 14. Cuentas de diferimientos de actividades reguladas.

NIIF 15. Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes.

NIIF 16. Arrendamientos.

<b>Interpretaciones CINIIF</b>
CINIIF 1. Cambios en pasivos existentes por retiro del servicio, restauración y similares.
CINIIF 2. Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares.
CINIIF 5. Derechos por la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental.
CINIIF 6. Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos—Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
CINIIF 7. Aplicación del procedimiento de reexpresión según la NIC 29 información financiera en economías hiperinflacionarias.
CINIIF 10. Información financiera intermedia y deterioro del valor.
CINIIF 12. Acuerdos de Concesión de Servicios.
CINIIF 14 NIC 19. El límite de un activo por beneficios definidos, obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y su interacción.
CINIIF 16. Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero.
CINIIF 17. Distribuciones, a los propietarios, de activos distintos al efectivo.
CINIIF 19. Cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio.
CINIIF 20. Costos de desmonte en la fase de producción de una Mina a Cielo Abierto.
CINIIF 21. Gravámenes.
CINIIF 22. Transacciones en moneda extranjera y contraprestaciones anticipadas.
CINIIF 23. La incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto a las ventas.
<b>Interpretaciones SIC</b>
SIC-7. Introducción del Euro.
SIC-10. Ayudas gubernamentales—Sin relación específica con actividades de operación.
SIC-25. Impuestos a las ganancias—Cambios en la situación fiscal de una entidad o de sus accionistas.
SIC-29. Acuerdos de concesión de servicios: información a revelar.
SIC-32. Activos Intangibles—Costos de sitio web.

## Impactos significativos en normas para cierre 2019



## 17. NIIF PYMES grupo 2 vigentes 2020

Norma internacional de información financiera para pequeñas y medianas entidades (niif para las pymes)

### Grupo 2

a) Empresas que no cumplan con los requisitos del literal c) del grupo 1. b) Empresas que tengan Activos totales por valor entre quinientos (500) y treinta mil (30.000) SMMLV' o planta de personal entre once (11) y doscientos (200) trabajadores, y que no sean emisores de valores ni entidades de interés público.

c) Microempresas que tengan Activos totales excluida la vivienda por un valor máximo de quinientos (500) SMMLV o planta de personal no superior a los (10) trabajadores, y cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a 6.000 SMMLV'. Dichos ingresos brutos son los ingresos correspondientes al año inmediatamente anterior al periodo sobre el que se informa. Para la clasificación de aquellas empresas que presenten combinaciones de parámetros de planta de personal y activos totales diferentes a los indicados, el factor determinante para dicho efecto, será el de activos totales.

## Secciones

- |  |  |
|--|--|
| <p>1 Pequeñas y medianas entidades.</p> <p>2 Conceptos y principios generales.</p> <p>3 Presentación de estados financieros</p> <p>4 Estado de Situación financiera.</p> <p>5 Estado del resultado integral y estado de resultados.</p> <p>6 Estado de cambios en el patrimonio y estado de resultados y ganancias acumuladas.</p> <p>7 Estado de flujos de efectivo.</p> <p>8 Notas a los estados financieros.</p> <p>9 Estados financieros consolidados y separados.</p> <p>10 Políticas contables, estimaciones y errores.</p> <p>11 Instrumentos Financieros básicos</p> <p>12 Otros temas relacionados con los instrumentos financieros.</p> <p>13 Inventarios.</p> <p>14 Inversiones en Asociadas.</p> <p>15 Inversiones en negocios conjuntos.</p> <p>16 propiedades de inversión.</p> <p>17 Propiedades, planta y equipo.</p> <p>18 Activos Intangibles distintos de la plusvalía.</p> <p>19 Combinaciones de negocio y plusvalía.</p> <p>21 Provisiones y Contingencias apéndice — guía para el reconocimiento y la medición de provisiones.</p> <p>22 Pasivos y patrimonio apéndice — ejemplo de la contabilización de deuda convertible por parte del emisor.</p> | <p>23 Ingresos de actividades ordinarias apéndice — ejemplos de Reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias según los principios de la sección.</p> <p>24 Subvenciones del gobierno.</p> <p>25 Costos por préstamos.</p> <p>26 Pagos basados en acciones.</p> <p>27 Deterioro del valor de los activos.</p> <p>28 Beneficios a los empleados.</p> <p>30 Conversión de la moneda extranjera.</p> <p>31 Hiperinflación.</p> <p>32 Hechos ocurridos después del Periodo sobre el que se informa.</p> <p>33 Informaciones a revelar sobre partes relacionadas.</p> <p>34 Actividades especiales.</p> <p>35 Transición a la niif para las pymes glosario de términos tabla de fuentes.</p> |
|--|--|



## 18. Normas contables grupo 3 microempresas

### Grupo 3

a) Personas naturales o jurídicas que cumplan los criterios establecidos en el art. 499 del Estatuto Tributario (ET) y normas posteriores que lo modifiquen. Para el efecto se tomará el equivalente a UVT, en salarios mínimos legales vigentes.

b) Microempresas que tengan Activos totales excluida la vivienda por un valor máximo de quinientos (500) SMMLV o planta de personal no superior a los (10) trabajadores que no cumplan con los requisitos para ser incluidas en el grupo 2 ni en el literal anterior. (Ley 1314 de 2009, decretos nacionales 2420 de 2015 y 2496 de 2015).

1 Microempresas

2 Conceptos y principios generales

3 Presentación de estados financieros

4 Estado de situación financiera

5 Estado de resultados

6 Inversiones

7 Cuentas por cobrar

8 Inventarios

9 Propiedades, planta y equipo

10 Obligaciones financieras y cuentas por pagar

11 Obligaciones laborales

12 Ingresos

13 Arrendamientos

14 Entes económicos en etapa de formalización

15 Aplicación por primera vez de la norma de información financiera para las microempresas.



## 19. NIAS – Normas Internacionales de Aseguramiento

Principios Generales Y Responsabilidades – Planificación.

- NIA 200 – Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.
- NIA 210 – Acuerdo de los términos del encargo.
- NIA 220 – Control de Calidad en una Auditoría de estados financieros.
- NIA 230 – Documentación de Auditoría.
- NIA 240 – Responsabilidad del Auditor en la auditoría de estados financieros frente al fraude.
- NIA 265 – Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad.

Valoración del Riesgo y Respuesta a los Riesgos Valorados – Planificación.

- NIA 300 – Planificación de la auditoría de estados financieros.
- NIA 315 – Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y

de su entorno.

- NIA 320 – Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría.
- NIA 330 – Respuestas del auditor a los riesgos valorados.
- NIA 402 – Responsabilidades del auditor de la entidad usuaria de obtener evidencia de auditoría.
- NIA 450: – Responsabilidad del auditor de evaluar el efecto de las incorrecciones identificadas.

Evidencia de Auditoría – Respuesta al riesgo – Ejecución del trabajo.

- NIA 500 – Evidencia de Auditoría.
- NIA 501 – Evidencia de auditoría consideraciones específicas para determinadas áreas.
- NIA 505 – Confirmaciones Externas.
- NIA 520 – Procedimientos Analíticos.
- NIA 530 – Muestreo de Auditoría.
- NIA 580 – Manifestaciones Escritas.

Uso del trabajo de otros- Respuesta al Riesgo – Ejecución del trabajo

- NIA 600 Consideraciones especiales-auditorías de estados financieros de grupos.
- NIA 610 Utilización del trabajo de los auditores internos.
- NIA 620 Utilización del trabajo de un experto del auditor.

Conclusiones de auditoría y presentación de reportes – Informes

- NIA 700 Formación de la opinión y emisión del Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros.
- NIA 705 Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente.
- NIA 706 párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe emitido por un auditor independiente.
- NIA 710 Información comparativa.
- NIA 720 Responsabilidad del auditor con respecto a otra información incluida en los documentos que contienen los estados financieros auditados.



## 20. Plazos impuestos ciudades

### 20.1 Bogotá

Predial						
<b>Mar. 31</b>	<b>Abr. 3</b>	<b>May. 15</b>	<b>Jun. 19</b>	<b>Jul. 10</b>	<b>Sept.11</b>	<b>Nov. 13</b>
Presentación Declaración virtual pago por cuotas	Pago 10% dto.	Pago 1° cuota	Pago sin dto.	Pago 2° cuota	Pago 3° cuota	Pago 4° cuota
ICA						
<b>Mar.20</b>	<b>May.15</b>	<b>Jul. 17</b>	<b>Sept.18</b>	<b>Nov.20</b>	<b>Ene.15 2021</b>	<b>Ene. 22 2021</b>
Común 1° Bim/20	Común 2° Bim/20	Común 3° Bim/20	Común 4° Bim/20	Común 5° Bim/20	Común 6° Bim/20	Preferencial 2020
Vehículos						
<b>May. 8</b>				<b>Jun. 26</b>		
Pago 10% dto.				Pago sin dto.		

### 20.2 Barranquilla

Predial unificado		
<b>Mar. 31</b>	<b>May. 29</b>	<b>Jun. 30</b>
10% Dscto	5% Dscto	Sin descto



<b>ICA anual</b>	
<b>Último dígito</b>	<b>Fecha de presentación</b>
0	10 feb 2021
9	11 feb 2021
8	12 feb 2021
7	18 feb 2021
6	19 feb 2021
5	22 feb 2021
4	23 feb 2021
3	24 feb 2021
2	25 feb 2021
1	26 feb 2021

<b>Declaración mensual y pago de retenciones y autoretenciones Grandes Contribuyentes ENE-JUN</b>						
<b>Mes / ult dígito</b>	<b>ENE</b>	<b>FEB</b>	<b>MAR</b>	<b>ABR</b>	<b>MAY</b>	<b>JUN</b>
0	12 feb	17 Mar	15 abr	15 may	12 jun	17 jul
9	13 feb	18 mar	20 abr	18 may	16 jun	21 jul
8	14 feb	19 mar	21 abr	19 may	17 jun	22 jul
7	17 feb	20 mar	22 abr	20 may	18 jun	23 jul
6	18 feb	24 mar	23 abr	21 may	19 jun	24 jul
5	19 feb	25 mar	24 abr	22 may	23 jun	27 jul
4	20 feb	26 mar	27 abr	26 may	24 jun	28 jul
3	21 feb	27 mar	28 abr	27 may	25 jun	29 jul
2	27 feb	30 mar	29 abr	28 may	26 jun	30 jul
1	28 feb	31 mar	30 abr	29 may	30 jun	31 jul

### Declaración mensual y pago de retenciones y autoretenciones Grandes Contribuyentes JUN-DIC

Mes / ult dígito	JUL	AGTO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	18 agto	17 sep	19 oct	17 nov	14 dic	18 ene 2021
9	19 agto	18 sep	20 oct	18 nov	15 dic	19 ene 2021
8	20 agto	21 sep	21 oct	19 nov	16 dic	20 ene 2021
7	21 agto	22 sep	22 oct	20 nov	17 dic	21 ene 2021
6	24 agto	23 sep	23 oct	23 nov	18 dic	22 ene 2021
5	25 agto	24 sep	26 oct	24 nov	21 dic	25 ene 2021
4	26 agto	25 sep	27 oct	25 nov	22 dic	26 ene 2021
3	27 agto	28 sep	28 oct	26 nov	23 dic	27 ene 2021
2	28 agto	29 sep	29 oct	27 nov	28 dic	28 ene 2021
1	31 agto	30 sep	30 oct	30 nov	29 dic	29 ene 2021

### Declaración y pago bimestral de retenciones y autoretenciones contribuyentes del régimen común

Mes / ult dígito	ENE- FEB	MAR- ABR	MAY- JUN	JUL- AGTO	SEP- OCT	NOV- DIC
0	17 Mar	15 may	17 jul	17 sep	17 nov	18 ene 2021
9	18 mar	18 may	21 jul	18 sep	18 nov	19 ene 2021
8	19 mar	19 may	22 jul	21 sep	19 nov	20 ene 2021
7	20 mar	20 may	23 jul	22 sep	20 nov	21 ene 2021
6	24 mar	21 may	24 jul	23 sep	23 nov	22 ene 2021
5	25 mar	22 may	27 jul	24 sep	24 nov	25 ene 2021
4	26 mar	26 may	28 jul	25 sep	25 nov	26 ene 2021
3	27 mar	27 may	29 jul	28 sep	26 nov	27 ene 2021
2	30 mar	28 may	30 jul	29 sep	27 nov	28 ene 2021
1	31 mar	29 may	31 jul	30 sep	30 nov	29 ene 2021

### Fechas de pago bimestral de autoretención régimen simplificado preferencial del impuesto de industria y comercio

Bimestre	Regimen simplificado hasta el día
Enero - Febrero	Marzo 31 de 2020
Marzo - Abril	Mayo 29 de 2020
Mayo - Junio	Julio 31 de 2020
Julio - Agosto	Septiembre 30 de 2020
Septiembre - Octubre	Noviembre 30 de 2020
Noviembre - Diciembre	Enero 29 de 2021

## 20.3 Cali

Predial		ICA último dígito NIT				
		1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
Abr. 30 Pago 15% dto.	Sept. 30 Pago sin dto.	20 Abr/20	21 Abr/20	22 Abr/20	23 Abr/20	24 Abr/20
Reteica						
Período	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	
Ene-Feb 2020	16 mar	17 mar	18 mar	19 mar	20 mar	
Marz-Abr 2020	11 may	12 may	13 may	14 may	15 may	
Mayo-Jun 2020	13 jul	14 jul	15 jul	16 jul	17 jul	
Jul-Ago 2020	14 sept	15 sept	16 sept	17 sept	18 sept	
Sept- Oct 2020	9 nov	10 nov	11 nov	12 nov	13 nov	
Nov-Dic 2020 (Presentar en 2021)	12 ene	13 ene	14 ene	15 ene	18 ene	

## 20.4 Medellín

<b>Predial</b>									
<b>POR SECTORES</b>		<b>I Trim</b>		<b>II Trim</b>		<b>III Trim</b>		<b>IV Trim</b>	
SIN RECARGO		Entre 11 feb y 6 mar		Entre 28 abr y 26 may		Entre 31 jul y 28 ago		Entre 3 nov y 30 nov	
CON RECARGO		27 mar		25 jun		28 sept		28 dic	
<b>ICA anual último dígito NIT presentación</b>									
<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>0</b>
13 abr	14 abr	15 abr	16 abr	17 abr	20 abr	21 abr	22 abr	23 abr	24 abr
<b>Plazos presentación retención y autorretención bimestral</b>									
<b>Último dígito NIT</b>	<b>Ene-Feb</b>	<b>Mar-Abr</b>	<b>May-Jun</b>	<b>Jul-Ago</b>	<b>Sept-Oct</b>	<b>Nov-Dic</b>			
0 o 9	16 mar	11 may	13 jul	14 sept	17 nov	<b>Retención 25 enero 2021 AUTORRTE 22 dic 2020</b>			
8 o 7	17 mar	12 may	14 jul	15 sept	18 nov				
6 o 5	18 mar	13 may	15 jul	16 sept	19 nov				
4 o 3	19 mar	14 may	16 jul	17 sept	20 nov				
2 o 1	20 mar	15 may	17 jul	18 sept	23 nov				

## 20.5 Villavicencio

<b>ICA anual último dígito del NIT</b>						
<b>Responsables</b>	<b>0 y 1</b>	<b>2 y 3</b>	<b>4 y 5</b>	<b>6 y 7</b>	<b>8 y 9</b>	
Persona Naturales	13 abril	14 abril	15 abril	16 abril	17 abril	
Personas Jurídicas	4 mayo	5 mayo	6 mayo	7 mayo	8 mayo	
<b>Retención de ICA períodos bimestrales 2020</b>						
<b>Último dígito NIT</b>	<b>Ene-Feb</b>	<b>Mar-Abr</b>	<b>May-Jun</b>	<b>Jul-Ago</b>	<b>Sep-oct</b>	<b>Nov-Dic</b>
0,1, 2	11 mar	20 may	22 jul	23 sept	18 nov	17 feb21
3,4,5	13 mar	22 may	24 jul	25 sept	20 nov	19 feb21
6,7,8,9	16 mar	26 may	27 jul	28 sept	23 nov	22 feb21



## 21. Datos generales

Concepto	% o CUANTIA
Salario Mínimo 2020	\$877.803
Auxilio de transporte	\$102.854
EPS	12,5% - 8,5% empleador y 4% empleado
PENSIÓN	16% - 12% empleador y 4% empleado
Fondo solidaridad	Asalariados que ganen mas de 4 salarios mínimos, equivale al 1% del Ingreso Base de Cotización, sin subsidio de transporte
UVT 2019	\$ 34.270
UVT 2020	\$ 35.607
Depreciación de activos fijos	50 UVT (inferiores a \$1.780.000)
Obligados a revisor Fiscal	>\$ 4.140.580.000 Activos Brutos >\$ 2.484.348.000 Ingresos brutos
Vigiladas por Supersociedades	Activos o ingresos totales por el año 2019 superior \$ 26.334.210.000
Sanción mínima tributaria	\$ 356.000
TRM Promedio 2019	\$ 3.281,09
TRM 31 dci/2019	\$ 3.277,14
Interes presuntos 2019	4,54%
% Inflación anual a Nov/19	3,84%
% IPC Anual 2019	3,80%
% ajuste Activos fijos	3,36%

## **Limitaciones y responsabilidades**

La información consignada en la presente publicación ha sido tomada de los decretos reglamentarios y en las páginas oficiales de las ciudades con sus respectivos plazos.

Considerando la naturaleza del material compartido, no es posible garantizar que las opiniones sean compartidas por las autoridades oficiales o por terceros.

La toma de decisiones en las materias objeto de la presente publicación, será responsabilidad del usuario.

## PERSPECTIVAS

Con la expedición de la Ley 2010 de 2019, se pretende cerrar una brecha constitucional y legal, que los afanes y corta planeación tanto gubernativa como legislativa abrieron dentro del ya largo devenir de normas del sistema tributario nacional y local. Es de esperarse que no corra la misma suerte de su antecesora, Ley 1943 de 2018, si bien ya se oyen vientos de demanda y recusaciones sobre lo que ha sido igualmente su proceso dentro del trámite legislativo bajo circunstancias similares en ese trájín y que ya dieron origen a la sentencia C-481, de octubre 16 de 2019 de la Corte Constitucional, generando la necesidad de estudiar y confirmar normas ya publicadas pero decretadas inconstitucionales por aspectos esencialmente formales, sin mencionar otras providencias ya emitidas sobre parte del articulado en eventos particulares demandados.

Si bien, no es la reforma estructural que se ha esperado y sugerido en varias instancias, la Ley 2010 de 2019 trata de solventar el vacío o retroceso para algunos, de no mantenerse las normas que su antecedente legislativo trató de regular siendo esa la razón para que en su mayoría se trate de un texto repetitivo de las normas nuevas y modificadas por la Ley 1943 antecedente, tanto del Estatuto Tributario como de otras normas de diverso alcance que se pretendió regular, introduciendo ahora algunos cambios propios el ejercicio de la autonomía del legislador como son aquellos orientados a actualizar, adecuar o modificar varios aspectos de la regulación anterior, oportunidad que igualmente se aprovechó con motivo de la emisión de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) y del decreto extraordinario 2106 de 2019 (simplificación de trámites), algunas de sus normas que fueron igualmente retomadas por la Ley 2010 de 2019.

Es así como hay normas que no es del caso mencionar pues ya



hemos tenido la oportunidad de decantar y aplicar durante este último año, para lo cual invito a consultar nuestros comentarios en la publicación emitida con motivo de la expedición de la Ley 1943, en esta oportunidad hace referencia a las que adicionalmente realizan cambios o introducen nuevos esquemas, como es mencionar el nuevo beneficio por el primer empleo concedido a jóvenes menos de 28 años, el impuesto dividendos (donde equilibra tasas, pero ya no tiene una norma de transición), modificaciones en las exenciones del art. 235-2 ET., deducción de intereses al Ictetex, destinación del recaudo por el gravamen al consumo en cannabis, reducción del timbre por servicios en el exterior, la reducción en el término de firmeza, cambios en la declaración por activos poseídos en el exterior y reducción de sus sanciones, cambios en la sanción de clausura y nuevos beneficiarios en la devolución de saldos en el IVA.

Otras normas modificadas o adecuadas en su referencia en el tiempo o en su texto para su mantenimiento o continuidad, como es el caso del impuesto al patrimonio y el de normalización, la conciliación contenciosa y por mutuo acuerdo, la reducción de la mora de entes territoriales, la expresa reviviscencia del componente inflacionario y de la no procedencia del descuento del IVA en activo fijos.

Cabe resaltar que por inconstitucionalidad ya decidida, no se incluye el art. 512-22 ET., relativo al impuesto nacional al consumo en inmuebles. Otras son innovadoras como el permitir el aporte a nuevas sociedades de servicios públicos del derecho a compensar pérdidas fiscales producidas por empresas intervenidas y en liquidación.

Hay otros sinnúmero de temas que pueden mencionarse sin ser el objetivo en esta oportunidad de abarcarlos en su integridad, como hacer referencia a la creación de la comisión de estudio de la exención del IVA en los medicamentos que se ha vuelto un tema

sensible, el otorgamiento de una compensación del IVA a la población vulnerable, donde se abren dudas de como debe ser implementado y como ubicados sus verdaderos y necesarios destinatarios, al igual que la creación de una no muy bien recibida exención temporal por 3 días al año en el IVA en ciertos productos. Aun cuando el art. 110 de la Ley 1943/18 que creo un equipo de auditoría para evaluar los beneficios tributarios de las Zonas Francas fue derogado por Ley 1955/19, en cierto modo es absorbido por la nueva Comisión de Estudio de Beneficios Tributarios. También se abre un estudio que mida el efecto de una sustitución del IVA por un gravamen al consumo con tarifa de carácter general. Todo lo anterior, sin perjuicio de modificaciones ya introducidas por la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) y el decreto 2106 de 2019 (simplificación de trámites).

En fin, será una interesante tarea el continuar con el estudio de los efectos de una regulación ya emitida hace un poco mas de un año, con algunas de sus adiciones posteriores y ahora renovada con la reciente reforma Ley 2010 de 2019, y dar cuenta de los pros y contras que se le han endilgado, todo con la esperanza de un mejoramiento en el sistema tributario que sigue siendo una columna neurálgica en la obtención y regulación de los recursos del Estado.

# CUADRO COMPARATIVO

Título I - Impuesto a las ventas e impuesto al consumo		
Capítulo I - Impuesto a las ventas		
Ley 2010	Ley 1943	Observaciones
Artículo 1.	Artículo 1.	El art. 424 num. 13 ya había adicionado por L1955/19 art. 272, Adicionan numerales 17, excluyendo las bicicletas y motocicletas eléctricas, las que dejaba como exención de IVA. Ahora son excluidas y del 5% según valor (Art. 9), Adicionan el numeral 18 respecto a la exención de libros y revistas de comerciantes librereros dedicados exclusivamente a esta actividad.
Artículo 2.	Artículo 2.	Sin modificaciones. Solamente el párrafo transitorio de la Ley 1943 de 2018 respecto a la transición de las franquicias en 2019.
Artículo 3.	Artículo 3.	Sin modificaciones.
Artículo 4.	Artículo 4.	Se adiciona inciso en el art. 437 ET respecto a los prestadores de servicios electrónicos digitales desde el exterior, quienes no estarían obligados a facturar y/o expedir documento equivalente, sin perjuicio de la DIAN exigir facturación electrónica o soportar la operación con un documento electrónico.  En la Ley 1943, el numeral 7 del art. 437 señalaba que se debía estar como no registrados en el Régimen Simple como requisito para no ser responsable de IVA; en la Ley 2010 adicionó el Parágrafo 4 al art. 437 ET aclarando que corresponde a quienes desarrollen actividades del numeral 1 del art. 908 ET (Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías).

Artículo 6.	Artículo 6.	Sin modificaciones.
Artículo 7.	Artículo 7.	Sin modificaciones.
Artículo 8.	Artículo 8.	Modificó el párrafo del art. 459 ET adicionando las reglas respecto a la base del IVA en la importación de bienes que salen de zona franca o con materias primas con componente nacional.
Artículo 9.	Nuevo	Ya había adicionado por L1955/19 art. 74 Adiciona dos partidas arancelarias al art. 468-1 Bienes gravados con IVA al 5%: Motocicletas y bicicletas eléctricas que superen 50 UVT.
Artículo 10.	Artículo 9. Anterior	Sin modificaciones. Se omite el párrafo que era de aplicación transitoria del art. 475 en la Ley 2010/19.
Artículo 11.	Artículo 10. Anterior	Modifica art. 476 ET Bienes Excluidos de IVA: - El numeral 1 del art. 476, el cual estaba exceptuando de la exclusión de IVA los tratamientos de belleza y las cirugías estéticas diferentes a las reparadoras. - El numeral 10 incluye al transporte aéreo a Miraflores y Puerto Carreño. - En el numeral 23 incluye en la exclusión las comisiones de las sociedades administradoras de inversión. - Adiciona el numeral 32 Los servicios de corretaje de contratos de reaseguro.
Artículo 12.	Artículo 11. Anterior	Adicionan y modifican los siguientes bienes al art. 477 Exentos de IVA: - Provitaminas, vitaminas, antibióticos, glándulas y demás órganos y demás órganos para usos opoterápicos, desecados; sangre humana y sangre animal preparada.
Artículo 13.	Nuevo	La Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos revisará la reducción efectiva del precio de los medicamentos como consecuencia de la exención.

Artículo 14.	Artículo 12. Anterior.	Sin modificaciones.
Artículo 15.	Artículo 13.	Sin modificaciones.
Artículo 16.	Artículo 14. Anterior.	Sin modificaciones.
Artículo 17.	Artículo 15. Anterior	Sin modificaciones.
Artículo 18.	Artículo 16. Anterior	Modifica las fechas de implementación de factura electrónica, a partir de 2020 y quienes estando obligados no la expidan por razones de impedimento tecnológico o comerciales, que sean emitidas normalmente sin sanciones entre enero a marzo 2020.
Artículo 19.	Artículo 17. Anterior	Sin modificaciones.
Artículo 20.	Artículo 18. Anterior	Sin modificaciones.
Artículo 21.	Nuevo	Compensación de IVA a favor de la población más vulnerable para la equidad del sistema tributario la cual será transferida bimestralmente.
<b>Capítulo II - Exención especial en el Impuesto sobre las ventas - IVA</b>		
Artículo 22.	Nuevo	Objeto de la Exención especial en el impuesto sobre las ventas – IVA para ciertos bienes corporales muebles enajenados dentro del TAN.
Artículo 23.	Nuevo	Definiciones de los bienes respecto de la Exención especial en el impuesto sobre las ventas – IVA , como complementos del vestuario, electrodoméstico, elementos deportivos, juguetes y juegos, vestuario y útiles escolares.

Artículo 24.	Nuevo	Bienes cubiertos respecto de la Exención especial en el impuesto sobre las ventas – IVA , como complementos del vestuario (=<10 UVT), electrodoméstico (=<40 UVT), elementos deportivos (=<10 UVT), juguetes y juegos (=<5 UVT), vestuario (=<10 UVT) y útiles escolares (=<3 UVT).
Artículo 25.	Nuevo	Exención de periodos respecto de la Exención especial en el impuesto sobre las ventas – IVA, serán tres (3) días al año la DIAN.
Artículo 26.	Nuevo	Requisitos para la procedencia de la Exención especial en el impuesto sobre las ventas – IVA, entre otros: La adquisición en locales comerciales físicos y al detal, emisión de factura electrónica, pagos por tarjetas débito o crédito y otros pagos electrónicos, con un límite de tres (3) unidades del mismo bien cubierto ( con excepción de aquellos que se venden pares) y control de los precios de venta (normas anti abuso).
<b>Capítulo III - Impuesto nacional al consumo</b>		
Artículo 27.	Artículo 19. Anterior	Sin modificaciones.
Artículo 28.	Artículo 20. Anterior	Sin modificaciones.
N/A	Artículo 21. Anterior	Impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles - Inexequible.
Artículo 29.	Nuevo	El recaudo del impuesto nacional al consumo de cannabis se destinarán para el desarrollo rural de los proyectos vinculados al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).

## Título II - Impuesto sobre la renta de personas naturales

<p>Artículo 30. - Adiciónese numeral 3 al artículo 27 del Estatuto Tributario.</p>	<p>Artículo 22. Anterior</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 31. - Modifíquese el artículo 55 del Estatuto Tributario.</p>	<p>Artículo 23. Anterior</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 32. - Modifíquese los numerales 6 y 8, y adiciónense los numerales 7 y 9 y los párrafos 4° y 5° al artículo 206 del Estatuto Tributario.</p>	<p>Artículo 24. Anterior</p>	<p>Adiciona el numeral 7 al art. 206 del ET, incluyendo como renta exenta por gastos de representación el 50% del salario de los Magistrados de los Tribunales, sus fiscales y procuradores judiciales. Para los jueces de la Republica el porcentaje será de 25%.</p>
<p>Artículo 33. - Modifíquese el artículo 206-1 del Estatuto Tributario.</p>	<p>Artículo 25. Anterior</p>	<p>Adiciona la prima especial y la prima de costo de vida de los servidores públicos de las plantas en el exterior que, aunque presenten sus servicios fuera de Colombia, sean residentes fiscales en el país está exenta de renta.</p>

<p>Artículo 34. - Modifíquese el artículo 241 del Estatuto Tributario.</p>	<p>Artículo 26. Anterior</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 35. - Modifíquese el artículo 242 del Estatuto Tributario.</p>	<p>Artículo 27. Anterior</p>	<p>Se reduce la tarifa al 10%. Aclara la retención al pago o abono, y el descuento del impuesto previo pagado por la sociedad.</p>
<p>Artículo 36. - Adiciónese el artículo 303-1 al Estatuto Tributario.</p>	<p>Artículo 28. Anterior</p>	<p>Se elimina la referencia al año 2019, y se clarifica que el tratamiento para el monto inferior a las 12.500 UVT es ganancia ocasional exenta.</p>
<p>Artículo 37. - Modifíquese el artículo 330 del Estatuto Tributario.</p>	<p>Artículo 29. Anterior</p>	<p>En el párrafo transitorio se agrega la referencia al año 2019.</p>
<p>Artículo 38. - Modifíquese el artículo 331 del Estatuto Tributario.</p>	<p>Artículo 30. Anterior</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 39. - Modifíquese el artículo 333 del Estatuto Tributario.</p>	<p>Artículo 31. Anterior</p>	<p>Sin modificaciones.</p>



<p>Artículo 40. - Modifíquese el artículo 335 del Estatuto Tributario.</p>	<p>Artículo 32. Anterior</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 41. - Modifíquese el artículo 336 del Estatuto Tributario.</p>	<p>Artículo 33. Anterior</p>	<p>Se adiciona la posibilidad de restar gastos y costos de renta de trabajo por actividad profesional independiente, y lo torna como opción frente a la renta exenta del art. 206 ET.</p>
<p>Artículo 42 - Modifíquense el inciso primero y la tabla de retención en la fuente del artículo 383 del Estatuto Tributario.</p>	<p>Artículo 34. Anterior</p>	<p>La retención en la fuente ya no se practicará desde los 87 UVT sino desde los 95, así mismo la tabla fue modificada con esta variable.</p>
<p><b>Título III - Impuestos al patrimonio, dividendos y normalización</b></p>		
<p><b>Capítulo I – Impuesto al patrimonio</b></p>		
<p>Artículo 43. - Modifica artículo 292-2 del E.T. (Impuesto al patrimonio – Sujetos pasivos).</p>	<p>Artículo 35. Anterior</p>	<p>Se elimina el año 2019 y se incluyen como sujetos pasivos las personas naturales y sucesiones ilíquidas contribuyentes de regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta.</p>
<p>Artículo 44. - Modifica artículo 294-2 del E.T. (hecho generador).</p>	<p>Artículo 36. Anterior</p>	<p>Se modifica el año de posesión del patrimonio, pasando de 1° de enero de 2019 a 1° de enero de 2020.</p>

<p>Artículo 45. - Modifica artículo 295-2 del E.T. (base gravable).</p>	<p>Artículo 37. Anterior</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se elimina la referencia al año 2019 y se deja solo 2020 y 2021.</li> <li>• Se modifica la redacción del numeral 2 para indicar que el 50% del valor patrimonial de los bienes sometidos a normalización que hayan sido (antes decía sean) declarados en el periodo gravable 2019 y que se repatrien a Colombia e invertidos con vocación de permanencia en el país, de acuerdo con la Ley 1943.</li> <li>• Se adiciona el numeral 3 que establece que se podrá excluir de la base gravable el 50% del valor patrimonial de los bienes sometidos a normalización tributaria que hayan sido declarados en el periodo gravable 2020 cumpliendo con las mismas condiciones del numeral 2 (repatriación e inversión con vocación de permanencia).</li> </ul>
<p>Artículo 46. - Modifica artículo 296-2 del E.T. (tarifa y destinación).</p>	<p>Artículo 38. Anterior, en cuanto a tarifa</p>	<p>Se adiciona la destinación del 75% del recaudo para financiación de inversiones en agro.</p>
<p>Artículo 47. - Modifica artículo 297-2 del E.T. (causación).</p>	<p>Artículo 39. Anterior</p>	<p>Se elimina 2019, solo se deja causación para 2020 y 2021.</p>
<p>Artículo 48. - Modifica artículo 298-6 del E.T. (no deducibilidad del impuesto).</p>	<p>Artículo 40. Anterior</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 49. - Modifica artículo 298-8 (remisión).</p>	<p>Artículo 41. Anterior</p>	<p>Sin modificación.</p>

## Capítulo II - Impuesto a los dividendos para sociedades nacionales

<p>Artículo 50. Adiciona artículo 242-1 del E.T. (dividendos en grupos empresariales o en control).</p>	<p>Artículo 50. Anterior</p>	<p>Sin modificación. Se acoge el cambio al párrafo 3 efectuado por art. 65 de la Ley 1955 (PND). Se había inhibido sobre ese par. 3.</p>
<p>Artículo 51. Modifica el artículo 245 del E.T. (tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes).</p>	<p>Artículo 51. Anterior</p>	<p>La tarifa pasa de 7,5% a 10%.</p>
<p>Artículo 52. Modifica el artículo 246 del E.T. (tarifa especial para dividendos y participaciones recibidos por establecimientos permanentes de sociedades extranjeras).</p>	<p>Artículo 52. Anterior</p>	<p>La tarifa pasa de 7,5% a 10%.</p>

## Capítulo III – Impuesto de normalización tributaria complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto al patrimonio

<p>Artículo 53. Impuesto complementario de normalización tributaria – sujetos pasivos.</p>	<p>Artículo 42. Anterior</p>	<p>Se reemplaza el año 2019 por 2020 y se adiciona como sujeto pasivo a los contribuyentes de regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta.</p>
<p>Artículo 54.- Hecho generador</p>	<p>Artículo 43. Anterior</p>	<p>Se reemplaza el año 2019 por el 2020.</p>
<p>Artículo 55. Base gravable</p>	<p>Artículo 44. Anterior</p>	<p>Se adiciona la aplicación al régimen sustitutos (Simple), de la situación en la que para el caso de trust en el exterior, cuando el beneficiario este condicionado o no tenga control/disposición del activo, el declarante será el fundador. El párrafo 2 sobre reducción de base gravable a 50% cuando hay repatriación de activos se ajusta para indicar que debe ocurrir antes del 31 de diciembre de 2020, repatriación que se debe efectuar con una inversión con vocación de permanencia en el país.</p>
<p>Artículo 55. - Base gravable</p>	<p>Artículo 44. Anterior</p>	<p>Se adiciona la aplicación al régimen sustitutos (Simple), de la situación en la que para el caso de trust en el exterior, cuando el beneficiario este condicionado o no tenga control/disposición del activo, el declarante será el fundador.</p>
<p>Artículo 56. - Tarifa</p>	<p>Artículo 45. Anterior</p>	<p>Tarifa pasa del 13% al 15%.</p>

<p>Artículo 57. No habrá lugar a la comparación patrimonial ni a renta líquida gravable por concepto de declaración de activos omitidos o pasivos inexistentes.</p>	<p>Artículo 46. Anterior</p>	<p>Se adiciona que los activos normalizados deberán incluirse en la declaración de los regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta y en la declaración anual de activos en el exterior del año gravable 2020 y no da lugar a sanción incluso en estos dos casos.</p>
<p>Artículo 58. No legalización.</p>	<p>Artículo 47. Anterior</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 59. Saneamiento de activos.</p>	<p>Artículo 48. Anterior</p>	<p>Se adiciona que los activos son aquellos que fueron objeto de normalización bajo Ley 1739 o 1943.</p>
<p>Artículo 60. Normas de procedimiento</p>	<p>Artículo 49. Anterior</p>	<p>Se adiciona que las normas concordantes del estatuto aplicables serán las que sean compatibles con la naturaleza del impuesto de normalización tributaria. Se adiciona que este impuesto se declarará, liquidará y pagará en una declaración independiente a ser presentada hasta el 25 de septiembre de 2020 y se precisa que no podrá corregirse o presentarse extemporáneamente por el contribuyente. Se adiciona el párrafo 2 en el que se indica que las disposiciones sobre este impuesto contenidas en la Ley 1943 seguirán aplicando a quienes se hubieran sometido a ellas.</p>

## Título IV - Medidas para combatir la evasión y el abuso en materia tributaria

### Capítulo I - Impuesto sobre la renta y complementarios

<p>Artículo 61. Modificación artículo 90 - Determinación de la renta bruta en enajenación de activos y valor comercial en operaciones sobre bienes y servicios.</p>	<p>Artículo 53. Anterior</p>	<p>Sin modificaciones, salvo que elimina la referencia a la fecha de inicio que se había establecido como punto de partida para considerar no constitutivos de costo de los bienes raíces aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras.</p>
<p>Artículo 62. Modificación artículo 90-3 -Enajenaciones Indirectas</p>	<p>Artículo 54. Anterior</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incluye en el primer párrafo una disposición que establece que el costo fiscal de enajenaciones indirectas posteriores será el valor pagado por las acciones o participaciones de la entidad del exterior que posee los activos subyacentes ubicados en Colombia.</li> <li>• Se incluye en el párrafo 2 una disposición que establece que en los casos de enajenación indirecta producto de fusiones y escisiones entre entidades extranjeras están sujetas a las disposiciones del artículo 319-8.</li> </ul>
<p>Artículo 63. Modifica artículo 118-1 -Subcapitalización.</p>	<p>Artículo 55. Anterior</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 64. Adiciona el literal C al artículo 124-1 del ET</p>	<p>Artículo 56. Anterior</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

Artículo 65. Adiciona párrafo al artículo 401.	Artículo 57. Anterior	Sin modificaciones.
<b>Capítulo II - Establecimientos permanentes</b>		
Artículo 66. Establecimientos permanentes.	Artículo 58. Anterior	Sin modificaciones.
<b>Capítulo III - Entidades controladas del exterior</b>		
Artículo 67. ECE Modifica el artículo 885 del ET - Presunciones de pleno derecho.	Artículo 59. Anterior	Sin modificaciones.
<b>Capítulo IV - Fondos de capital privado</b>		
Artículo 68. Fondos de capital privado.	Artículo 60. Anterior	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incluye el párrafo cuarto, que define al beneficiario efectivo, final o real (persona natural) y establece sus condiciones. Así mismo, crea el “Registro Único de Beneficiarios Efectivos, Finales o Reales - RUB, cuyo funcionamiento y administración estará a cargo de la DIAN.</li> <li>• El párrafo transitorio cambia la fecha para que los fondos de capital privado y los Fondos de Inversión Colectiva vigentes a 31 de diciembre de 2018, puedan seguir sujetos a las disposiciones de la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1848 de 2013 para el diferimiento del pago, extendiéndola hasta el 30 de junio de 2021, (fecha anterior - 30 de junio de 2020), lo mismo hace con el año para el cual se entiende que están causadas fiscalmente las utilidades de los fondos que no cumplan los requisitos entendiéndolas hasta 2021 (antes 2020).</li> </ul>

<p>Artículo 69. Modifica el artículo 368-1 - Retención Sobre la distribución de ingresos de que trata el artículo 23-1.</p>	<p>Artículo 61. Anterior</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>Capítulo V - Entidades sin ánimo de lucro</b></p>		
<p>Artículo 70. - Entidades sin ánimo de lucro - Modifica el artículo 364-3 - pérdida de beneficios del RTE.</p>	<p>Artículo 62. Anterior</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>Capítulo VI - Otras disposiciones</b></p>		
<p>Artículo 71. Modifica capítulo 12 - artículo 434A - Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes.</p>	<p>Artículo 63. Anterior</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se Excluye en el primer párrafo la expresión “Dolosamente” y se elimina la multa del 20% de los activos omitidos, pasivos inexistentes o de la diferencia de valor del activo declarado por un menor valor. En el párrafo 1 se elimina la expresión “expresados en la respectiva solicitud” en relación con el inicio de la acción penal por lo que da a entender que ya no se requiere expresar los criterios para iniciar la acción penal por escrito y se cambia la expresión “solicitud” a “petición”.</li> <li>• Se elimina la expresión “sea menor a 8.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.” en relación a la condición para extinguir la acción penal, por lo que esta condición ya no aplica.</li> <li>• En el artículo 434B en el primer párrafo se elimina la multa del 50% del mayor valor del impuesto a cargo Igualmente, en el párrafo 1 del 434B se elimina la expresión “expresados en la respectiva solicitud” en relación con el inicio de la acción penal por lo que da a entender que ya no se requiere expresar los criterios</li> </ul>



		<p>para iniciar la acción penal por escrito y se cambia la expresión “solicitud” a “petición”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• También se elimina la expresión “sea menor a 8.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.” en relación a la condición para extinguir la acción penal, por lo que esta condición ya no aplica.</li> </ul>
<p>Artículo 72. Adiciona los literales g) y h) y dos párrafos al artículo.</p>	<p>Artículo 64. Anterior</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se corrige la expresión “un párrafo” adicionados, que estaba errada.</li> <li>• Cambia la redacción del párrafo 2, sobre la responsabilidad patrimonial de los auxiliares de la justicia que actúen como liquidadores o interventores en la liquidación judicial de procesos concursales, de intervención por captación ilegal y cuando deban ser designados por la Superintendencia de Sociedades y desaparece la excepción que limitaba su responsabilidad en los casos donde la sociedad en la que eran designados carecía de contabilidad.</li> </ul>
<p>Artículo 73. Adiciona párrafo 3 al artículo 363 ET.</p>	<p>Artículo 65. Anterior</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>Título V - Medidas para el crecimiento económico</b></p>		
<p><b>Capítulo I – Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE</b></p>		
<p>Artículo 74.</p>	<p>Artículo 66. Anterior</p>	<p><b>Artículo 903:</b> se modificó las referencias al 2019 por el 2020.</p> <p><b>Artículo 904:</b> sin modificaciones.</p> <p><b>Artículo 905:</b> sin modificaciones.</p> <p><b>Artículo 906:</b> sin modificaciones.</p> <p><b>Artículo 907:</b> eliminaron de los impuestos que comprenden el régimen simple el IVA. Además señala que con respecto al ICA los municipios lo podrán recaudar desde el 1 de enero de 2020.</p> <p><b>Artículo 908:</b> se aumentó la tarifa consolidada de servicios profesionales; sufrió la misma modificación la base para el anticipo.</p>

		<p><b>Artículo 909:</b> se adiciona un nuevo párrafo transitorio 2 en cual se aclara que aquellos inscritos en el 2019 no tendrán que volver a realizar el trámite.</p> <p><b>Artículo 910:</b> sin modificaciones.</p> <p><b>Artículo 911:</b> sin modificaciones.</p> <p><b>Artículo 912:</b> sin modificaciones.</p> <p><b>Artículo 913:</b> sin modificaciones.</p> <p><b>Artículo 914:</b> sin modificaciones.</p> <p><b>Artículo 915:</b> se elimina el párrafo que habla sobre IVA y el párrafo transitorio se convierte en párrafo y da dos meses siguientes a la inscripción del RUT para optar por el sistema.</p> <p><b>Artículo 916:</b> sin modificaciones.</p>
<h2>Capítulo II - Régimen tributario en renta para las Mega-Inversiones</h2>		
<p>Artículo 75. Adiciona el artículo 235-3 - Mega-Inversiones.</p>	<p>Artículo 67. Anterior</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifica el año de inicio de los beneficios de renta para Mega-Inversiones cambiándolo de 2019 a 2020.</li> <li>• Incrementa el requisito para acceder a los beneficios estableciendo un mínimo de 400 empleos directos asociados al desarrollo de la inversión.</li> <li>• Se incluye la expresión “a partir de la aprobación del proyecto de Mega-Inversión” para establecer desde cuando se cuentan los 5 años gravables.</li> <li>• Se incluye en el numeral 5 un párrafo que extiende los beneficios del impuesto de renta y complementarios de las Mega-Inversiones para proyectos que se adelanten en Zona Franca.</li> <li>• Se incluye el párrafo 3, el cual establece que los beneficios contemplados para mega inversiones de sectores altamente tecnológicos, tecnologías emergentes y comercio electrónico tiene un requisito menor de 250 empleados.</li> </ul>
<p>Artículo 76. Adicional el artículo 235-4 - Estabilidad tributaria para Mega-Inversiones.</p>	<p>Artículo 68. Anterior</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

## Capítulo III - Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)

<p>Artículo 77. Se adiciona el Régimen de las CHC - Título II del libro séptimo - Art. 894 - 898).</p>	<p>Artículo 69. Anterior</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
--	------------------------------	----------------------------

## Capítulo IV – Obras por impuestos

<p>Artículo 78. -e adicionó el parágrafo 7 al art 238 de la ley 1819 del 2016. Mecanismo de obras por impuestos.</p>	<p>Artículo 70. Anterior</p>	<p>Los contribuyentes podrán optar por el mecanismo de obras por impuestos previsto en el presente artículo, o por el establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>Durante la vigencia 2020 serán elegibles los proyectos de obras por impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, registrados hasta el diez (10) de marzo de 2020 en el Banco de proyectos de inversión.</p>
<p>Artículo.79. Adición Art 800-1 ET.</p>	<p>Artículo 71. anterior</p>	<p>Sin modificación, salvo el cambio de la redacción de la norma “proyectos de infraestructura física que tengan relación de causalidad con su actividad generadora de renta”, que ya traía la Ley 2008/19 art. 104.</p> <p>Adición del parágrafo 6. “La referencia al mecanismo de obras por impuestos realizada por el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 entiéndase hecha a este artículo.”. No dice lo mismo de la referencia similar que hace también el art. 179 de dicha ley.</p>
<p>Artículo 80. Proyectos de manejo ambiental.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Hace referencia a que los proyectos que complementen el proyecto del canal de Dique pueden ser objeto del mecanismo de obras por impuestos del Art 800-1 ET.</p>
<p>Artículo 81. Proyectos de manejo ambiental.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Hace referencia a que los proyectos que contemplen la Mojana y Buenaventura pueden ser objeto del mecanismo de obras por impuestos del art 800-1 ET.</p>

<b>Capítulo V - impuesto sobre la renta</b>		
Artículo 82. Fondos de inversión de capital extranjero.	Artículo 72. Anterior	Sin modificación.
Artículo 83. Entidades que no son contribuyentes.	Artículo 73. Anterior	Sin modificación.
Artículo 84. Ingresos que no se consideran de fuente nacional.	Artículo 74. Anterior	Sin modificación.
Artículo 85. Determinación de los dividendos y participaciones no gravados.	Artículo 75. Anterior	Sin modificación.
Artículo 86. Deducción de impuesto pagados y otros.	Artículo 76. Anterior	Sin modificación.
Artículo 87. Deducción por contribuciones a educación de los empleados.	Artículo 77. Anterior	Sin modificación.
Artículo 88. Deducción del primer empleo.	Nuevo	Se adiciona el art 108-5 al ET, se podrá deducir el 120% de los pagos salariales en relación con empleados menores de 28 años siempre y cuando sea su primer empleo.
Artículo 89. Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX y para adquisición de vivienda.	Nuevo frente al Icetex	Sera deducible los intereses de vivienda, siempre y cuando el préstamo esté garantizado con hipoteca y estará limitada a 4.553 UPAC y no podrá exceder anualmente 1.200UVT. La deducción de educación no podrá exceder anualmente a 100UVT.

<p>Artículo 90. Renta Pre-suntiva.</p>	<p>Artículo 78. Anterior</p>	<p>Se modificó el porcentaje para el año 2020 quedando en 0,5% y se mantuvo el 0% para el año 2021.</p>
<p>Artículo 91. Rentas Exentas a partir del año gravable 2019.</p>	<p>Artículo 79. Anterior</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluye previsión art. 64 ley 1955/19 PND, exención personas naturales (art. 126-1, 126-4, 206 y 206-1) desde enero 1º/19.</li> <li>• Se adiciona como actividad que califica al incentivo tributario para empresas de la económica naranja: “Actividades relacionadas con Deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.”</li> <li>• Incentivo para el desarrollo del campo: Se modificaron los requisitos para acceder al beneficio:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se incluyeron actividades CIUU como beneficiarias del incentivo y se eliminó el literal a) de la anterior ley.</li> <li>- Se estableció plazo para constituirse a parte del 2019 e iniciar actividad antes del 31 de diciembre del 2022.</li> </ul> </li> </ul> <p>El nuevo literal c, se modificó con respecto al literal d) de la ley 1943 estableciendo por grupos el mínimo de empleados que deben vincularse y la relación directa con los ingresos obtenidos en el año gravable con una inversión mínima en un periodo de 6 años de PPYE. (Ver tabla literal c ).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se modifica el monto mínimo de inversión sin que sea inferior a 1.500 uvt anteriormente 25.000 uvt.</li> <li>• En el parágrafo 1, se contemplaba que la exención del numeral 1 y 2 aplicaba exclusivamente para contribuyentes con ingresos brutos anuales inferiores a 80.000 uvt, en la actual ley 2010 solo se contempla al numeral 1.</li> </ul>

<p>Artículo 92. Tarifa general personas jurídicas.</p>	<p>Artículo 80. Anterior</p>	<p>Se adiciona literal i al parágrafo 5 correspondiente a las rentas gravadas al 9% contemplando los servicios prestados en parque temáticos a partir del 1 enero del 2020 que se remodelen y/o amplíen dentro de los siguientes 4 años por un término de 10 años siempre y cuando la remodelación y/o ampliación no sea inferior al 50% de sus activos.</p> <p>Se modificaron los puntos adicionales que deberán liquidar las entidades financieras así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2020= 4% para un total de 36%</li> <li>• 2021= 3% para un total 34%</li> <li>• 2022= 3% para un total de 33%</li> </ul> <p>A la sobretasa anterior está sujeto un anticipo del 100%.</p>
<p>Artículo 93. Descuento por impuestos pagados en el exterior.</p>	<p>Artículo 81. Anterior</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 94. Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial.</p>	<p>Artículo 82. Anterior</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 95. Impuesto sobre las ventas en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos.</p>	<p>Artículo 83. Anterior</p>	<p>Sin modificación.</p>

<p>Artículo 96. Eliminación de descuentos tributarios en el impuesto sobre la renta.</p>	<p>Artículo 84. Anterior</p>	<p>Se adicionaron los art. 256-1 y 257-1 a la lista de artículos exceptuados de la eliminación de descuentos tributario en renta. Fueron incorporados por la Ley 1955/19.</p>
<p>Artículo 97. Deducción de cartera de IPS en medida de intervención forzosa.</p>	<p>Artículo 85. Anterior</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 98. Tarifa para rentas de capital de trabajo</p>	<p>Artículo 86. Anterior</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p><b>Capítulo VI - Gravamen a los movimientos financieros</b></p>		
<p>Artículo 99. Exenciones GMF.</p>	<p>Artículo 87. Anterior</p>	<p>Se adicional al numeral 11 que los desembolsos por nomina, servicios proveedores, se encuentran sujetos al GMF, salvo el uso de tarjetas de crédito cuyos titulares sean personas naturales que continúan siendo exentas. Numeral 21 se adiciono como beneficiario de la exención los depósitos electrónicos, cuentas de ahorro en trámite simplificado, cuentas de recaudo, fondos de inversión y fondos de capital privado. Adición del numeral 31, incorporado los traslados y retiros de cesantías e intereses sobre cesantías como operación exenta del GMF.</p>
<p>Artículo 100. Exenciones GMF.</p>	<p>Artículo 88. Anterior</p>	<p>Sin modificación.</p>

## Título VI – Medidas de seguridad jurídica, simplificación y facilitación

### Capítulo I - Procedimiento tributario

Artículo 101. Retención ineficaz.	Artículo 89. Anterior	Sin modificaciones.
Artículo 102. - Empleo del director seccional.	Artículo 90. Anterior	Sin modificaciones.
Artículo 103. Notificación electrónica.	Artículo 91. Anterior	Sin modificaciones, salvo que elimina la referencia a la fecha de inicio de la validez de la notificación electrónica ya que se había fijado una anterior a la ley (julio/19) por lo que ya no tiene oficio.
Artículo 104. Notificaciones.	Artículo 92. Anterior	Sin modificaciones, salvo que elimina la referencia a la fecha para dar inicio a la notificación electrónica ya aquella es anterior a la ley (julio/19) por lo que ya no tiene oficio.
Artículo 105. Notificación electrónica.	Artículo 93. Anterior	Sin modificaciones. Se cambió el momento para contar los términos para responder -5 días- y para avisar no se pudo tener acceso al contenido -3 días-, que pasa de ser desde su recibo, a desde su entrega.
Artículo 106. Anexo deducciones.	Artículo 94. Anterior	Sin modificaciones.
Artículo 107. Plazo correcciones.	Nuevo	Ahora son 3 años en vez de dos. No cambió el de correcciones a favor, sigue en un año.
Artículo 108. Correcciones provocadas.	Artículo 95. Anterior	Sobre intereses reducidos (tasa más 2 puntos) aplicable a correcciones provocadas en proporción a los hechos aceptados. Si bien la esta adición de la Ley 1493 no continuaría y la remisión de la ley 2010 a futuro podría ser inocua, queda solventado en el hecho que dichos párrafos fueron reproducidos por el Decreto extraordinario 2106/19 art. 48 dando claridad que se trata de una tasa de interés simple sin re-imputaciones.



Artículo 109. Declaración activos del exterior.	Nuevo	Solo se declara si son superiores a 2.000 UVT.
Artículo 110. Extemporaneidad activos del exterior.	Nuevo	Reduce una tercera parte ésta sanción (1,5% al 0,5%). Norma especial (0,1%) para años 2019 y anteriores (favorabilidad vs amnistía).
Artículo 111. Sanción clausura.	Nuevo	Reduce la mitad las sanciones de cada numeral y adiciona una (falta de sistemas de control).
Artículo 112. Sanciones proveedores tecnológicos	Artículo 96. Anterior	Sin modificaciones.
Artículo 113. Facilidades de pago.	Artículo 97. Anterior	Sin modificaciones. Solo adiciona la referencia a la ley 1493 como fecha de inicio de este beneficio.
Artículo 114. Devolución IVA.	Nuevo	Agrega nuevos sujetos con beneficio de la devolución del IVA (productor y vendedor de vehículo de servicio público).
Artículo 115. Devolución automática.	Artículo 98. Anterior	Sin modificaciones.
Artículo 116. MAP en régimen de PT.	Artículo 99. Anterior	Sin modificaciones.
Artículo 117. Firmeza con perdidas.	Nuevo	Reduce a 5 años y unifica normas contradictorias
Artículo 118. Conciliación.	Artículo 100. Anterior	Sin modificaciones, salvo que en devoluciones improcedentes reduce intereses al 50%, y su adecuación al nuevo año en soportes y pruebas; adelanta la fecha de solicitud (junio/20). Permite revocatoria en proceso UGPP. Acepta acuerdo de pago a 12 meses con la tasa preferencial.
Artículo 120. Favorabilidad en el cobro.	Artículo 102. Anterior	Se actualiza fecha para solicitarla. Acepta acuerdo de pago a 12 meses con la tasa preferencial.

Artículo 121. Sanción UGPP.	Artículo 103. Anterior	Sin modificaciones.
Artículo 122. Carrera administrativa.	Artículo 104. Anterior	Sin modificaciones, salvo que esta vez otorga solo 1 mes de facultades.
Artículo 123. Beneficio de auditoría	Artículo 105. Anterior	Lo extiende otro año (2020-21). Recalca la validez del beneficio para los acogidos en el año 2019.
Artículo 124. Acuerdo de pago especial.	Nuevo	Para retenciones e IVA ineficaces para ESAL de artes escénicas.
<b>Titulo VII - Disposiciones finales</b>		
Artículo 125. Comisión de estudio del sistema tributario territorial.	Artículo 106. Anterior	La comisión deberá entregar sus propuestas al Ministro de Hacienda y Crédito Público máximo en seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
Artículo 126. Beneficios temporales en el pago de intereses moratorios territoriales.	Artículo 107. Anterior	Actualiza la vigencia de termino para el correspondiente pago que será hasta el 31 de octubre 2020.
Artículo 127. Impuesto de Salida.	Artículo 108. Anterior	Sin modificaciones.
Artículo 128. Impuesto con destino al turismo como inversión social.	Artículo 109. Anterior	Modificado <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hecho generado que corresponderá a la compra de tiquetes aéreos de pasajeros cuyo viaje incluya el territorio colombiano.</li> <li>• No serán sujetos pasivos del impuesto los pasajeros que vengan al territorio colombiano en tránsito o en conexión internacional.</li> <li>• La generación del impuesto únicamente será la compra del tiquete, el mismo será declarado y pagado trimestralmente.</li> </ul>

N/A	Artículo 110 Conformación de un equipo de auditoría con el fin de validar el cumplimiento de finalidades de las Zonas Francas y beneficios tributarios.	Derogado por ley 1955/19. Es declarada inhibida para pronunciarse sobre la constitucionalidad, Sentencia de la Corte Constitucional C-481 de 2019.  En cierto modo es absorbido por el art. 137 nuevo.
Artículo 129. Fondo de estabilización del ingreso fiscal FEIF.	Artículo 111. Anterior	Sin modificaciones.
Artículo 130. Información del sistema de gestión de riesgos de la unidad administrativa especial DIAN.	Artículo 112. Anterior	Sin modificaciones, salvo porque se indica que “La reserva especial le será oponible a particulares y a todas las entidades públicas, y sólo podrá levantarse por orden de autoridad judicial competente”.
Artículo 131. Interpretación oficial sobre los conceptos emitidos por la DIAN.	Artículo 113. Anterior	Sin modificaciones. Ya se había declarada inexecutable la expresión “solo”, que aquí se elimina (sent. C-514/19).
N/A	Artículo 114. Sostenibilidad Fiscal	Excepciones a la restricción en el gasto de personal en la DIAN. Se declaró inhibida para pronunciarse sobre el inciso primero, según Sentencia de la Corte Constitucional C-481 de 2019.
Artículo 132. Creación en la Fiscalía General de la Nación.	Artículo 115. Anterior	Excepciones a la restricción en el gasto de personal en otros entes. Solo mantiene lo relativo al personal de la Fiscalía General (frente al Defensor del contribuyente, se cita en el nuevo art. 140). Se declara inhibida sobre el inciso primero
Artículo 133. Venta masiva de bienes y precio de venta masiva de bienes.	Artículo 116. Anterior	Sin modificaciones.
Artículo 134. Disposición definitiva de los bienes muebles.	Artículo 117. Anterior	Sin modificaciones.

<p>Artículo 135. Proceso de calificación para ser admitidas como contribuyentes del régimen tributario especial.</p>	<p>Artículo 118. Anterior</p>	<p>Sin modificaciones, salvo porque indica “Las entidades de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario conservan el derecho a la exoneración de que trata este artículo” - Ya había sido incorporado por Ley 1955/19 art. 204.</p>
<p>N/A</p>	<p>Artículo 119. Financiación del monto de los gastos de la vigencia fiscal 2019</p>	<p>No se encuentra incluido en la nueva ley ya que era por la vigencia 2019.</p>
<p>Artículo 136. Reconocimiento fiscal de los pagos en efectivo para los contribuyentes del sector agropecuario.</p>	<p>Artículo 120. Anterior</p>	<p>Sin modificaciones salvo que se adiciona el párrafo 6 “El 100% de los pagos en efectivo que realicen los contribuyentes por compras de pescado procedente de la Cuenca Amazónica, cuyo ingreso se realice por la jurisdicción correspondiente al Municipio de Leticia, podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables”</p>
<p>N/A</p>	<p>Artículo 121. Transición en materia de dividendos.</p>	<p>No se encuentra incluido en la nueva ley.</p>
<p>Artículo 137. Comisión de estudio de beneficios tributarios.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Créase una Comisión de Expertos para estudiar los beneficios tributarios vigentes en el sistema tributario nacional, con el objeto de evaluar su conveniencia y proponer una reforma orientada a mantener los beneficios tributarios que sean eficientes.</p>
<p>Artículo 138. Exención para las donaciones de gobiernos o entidades extranjeras.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Ahora se requiere de registro para la exención de todo impuesto, tasa o contribución, los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el Gobierno Colombiano.</p>
<p>Artículo 139. Adiciónese un párrafo 2 al artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>La UGPP podrá aplicar el esquema de presunción a los procesos de fiscalización en curso.</p>

<p>Artículo 140. Defensor del contribuyente</p>	<p>Nuevo – algo se mencionaba frente a su planta de personal en el anterior art. 115 anterior</p>	<p>Se ampliará la planta de personal del Órgano Especial Defensor del Contribuyente para satisfacer las necesidades del contribuyente.</p>
<p>Artículo 141. Informe sobre los efectos de sustituir el IVA por el impuesto nacional al consumo.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>El gobierno deberá indicar los efectos que generaría la eliminación y sustitución del IVA por el Impuesto Nacional al Consumo con una tarifa del 8%</p>
<p>Artículo 142. Adiciónese el párrafo 5° al artículo 204 de la Ley 100 de 1993</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Reducción de la cotización mensual en salud al régimen contributivo a cargo de pensionados.</p>
<p>Artículo 143. Modifíquese el artículo 212 de la Ley 223 de 1995</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Participación sobre el recaudo del impuesto al consumo del cigarrillo será el 70% para el Distrito Capital y el 30% restante para el Departamento de Cundinamarca.</p>
<p>Artículo 144. Empresas de licores de los departamentos.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Nuevas empresas deberán ser industriales y comerciales del estado.</p>
<p>Artículo 145. Traslado de pérdidas fiscales por parte de las empresas de servicios públicos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Nuevas sociedades cuya finalidad sea la preservación de la continuidad en la prestación del servicio público, podrán aportar a estas nuevas sociedades el derecho a compensar el saldo de las pérdidas fiscales que la empresa intervenida no hubiera compensado en periodos fiscales.</p>
<p>Artículo 146. Capitalizaciones de la nación para asegurar la prestación del servicio público de energía.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Créase el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE) como un patrimonio autónomo para garantizar la prestación de energía en la Costa.</p>

<p>Artículo 147. Modifíquese el inciso segundo del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Se incluyen a las actividades principales las turísticas y de salud para calificar en el régimen tributario especial (ZESE).</p>
<p>Artículo 148. Modifíquese el párrafo 4 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Amplia la aplicación de la tarifa del cero pesos (\$) en el impuesto al carbono por unidad de combustible fósil a diversos territorios (Caquetá, Guaviare, Putumayo, Vichada y otros municipios como Río Sucio, Bajo Baudó, Acandí, Bojayá, Medio Atrato, Bahía Solano, Carmen del Darién, entre otros), y ahora ya aplica para todos los combustibles allí enlistados (remitirse a la tabla).</p>
<p>Artículo 149. Fondo de fuentes alternativas de pago para el desarrollo de infraestructura (FIP).</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Créase el patrimonio autónomo Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP) mediante la administración y gestión de recursos administrado por el Gobierno Nacional.</p>
<p>Artículo 150. Modifíquese el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Se modifican los sujetos pasivos del impuesto predial y sus excepciones. “En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos de los aeropuertos, así como los establecimientos mercantiles y las áreas que proporcionen bienes y servicios relacionados con la explotación comercial de los aeropuertos. En todo caso, no estarán gravados los aeropuertos y puertos no concesionados, las pistas, calles de rodaje, taxeos, hangares y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves”.</p>

<p>Artículo 151. Contraprestaciones aeroportuarias.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En los contratos de concesión o de Asociación Público-Privada, suscritos o que se suscriban que tengan por objeto la construcción, mejoramiento o rehabilitación y/o la operación de uno o varios aeropuertos de propiedad de entidades del orden nacional, en los que se establezca una contraprestación a favor del concedente, el 20% del total de la contraprestación se trasladará a los municipios y/o distritos en los que se encuentren ubicados los correspondientes aeropuertos objeto de la concesión.</p>
<p>Artículo 152. Créase una tasa por el trámite de control previo de integraciones empresariales.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>El sujeto pasivo de la tasa será la persona que promueva la iniciación del trámite de control previo de integraciones empresariales.</p> <p>Se fijará el valor de la tasa creada y se tendrán en cuenta los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El valor de la tasa se cobrará en proporción con el tipo de procedimiento que deba agotarse para adoptar la decisión final, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 1340 de 2009.</li> <li>2. El monto global guardará directa correspondencia con los costos asociados a la prestación del servicio.</li> </ol>
<p>Artículo 153. Bonificación especial.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Los funcionarios de la Auditoría General de la República tendrán derecho a que se les reconozca y pague la bonificación especial denominada quinquenio.</p>
<p>Artículo 154. Adiciónese un párrafo y modifíquese el párrafo transitorio del artículo 100 de la Ley 1438 de 2011.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Hospitales Universitarios las IPS de Salud en proceso de acreditación, podrán acceder a los recaudos por la estampilla pro-hospital universitario, hasta el 31 de diciembre de 2021.</p> <p>A partir del 1 de enero del año 2021 se restringe la denominación Hospitales Universitarios conforme al artículo 100 de la Ley 1438 de 2011.</p>

<p>Artículo 155. Contraprestación por uso comercial y turístico de playas y terrenos de bajamar.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Los permisos, licencias o concesiones temporales para el uso, goce y disfrute exclusivo con fines comerciales y turísticos de playas y terrenos de baja mar, deberán pagar una contraprestación por su aprovechamiento, en función del número de visitantes promedio anual, para el primer año se calculará sobre la base de una proyección de visitantes y se ajustará anualmente.</p>
<p>Artículo 156. Beneficios temporales para entes territoriales.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>De acuerdo con su categoría tendrían exoneración entre 50% y un 100% en el pago de los intereses, causados por obligaciones derivadas de transferencias de subsidios, contratos o convenios interadministrativos.</p>
<p>Artículo 157. Distribuidores mayoristas o comercializadores industriales de combustibles.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Quienes a diciembre 31 de 2016 tuvieran inventarios de combustibles, sobre los cuales, a la fecha de expedición de la presente Ley, no hubieren podido recuperar el diferencial existente entre el impuesto nacional a la gasolina y ACPM pagado al productor o importador y el impuesto nacional a la gasolina y ACPM podrán solicitar y obtener la devolución de dicho diferencial por parte del productor o importador.</p>
<p>Artículo 158. Importación de cemento para los Departamentos de Amazonas y Guainía.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Se autoriza mediante vía fluvial y terrestre, única y exclusivamente por los lugares habilitados por la DIAN y para el consumo interno.</p>
<p>Artículo 159. Modifíquese el Artículo 525 del Estatuto Tributario Nacional.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Disminuyen las tarifas de los impuestos de timbre nacional sobre actuaciones que se cumplan ante funcionarios diplomáticos o consulares y quedaran así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pasaportes ordinarios que se expidan en el exterior USD\$21.</li> <li>2. Las certificaciones expedidas en el exterior USD\$5</li> <li>3. Las autenticaciones efectuadas por los cónsules USD\$5.</li> <li>4. El reconocimiento de cada firma autenticada USD\$5.</li> <li>5. La protocolización de escrituras públicas USD\$82.</li> </ol>



<b>Art. 160 Vigencia y derogatorias</b>	
<b>Vigencia posterior</b>	
<b>Del 1/07/20 al 30/07/21</b>	
Artículo 22.	Exención especial de IVA en determinados bienes corporales.
Artículo 23.	Definiciones en exención especial de IVA.
Artículo 24.	Bienes cubiertos en la exención especial.
<b>Reviviscencia del E.T.</b>	
Artículo 38.	Componente inflacionario rendimientos financieros percibidos P.N.
Artículo 39.	Componente inflacionario rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión.
Artículo 40.	Componente inflacionario rendimientos financieros percibidos demás contribuyentes.
Artículo 40 – 1.	Determinación componente inflacionario rendimientos financieros.
Artículo 41.	Componente inflacionario de rendimientos y gastos financieros.
Artículo 81.	Parte del componente inflacionario no constituye costo.
Artículo 81 – 1.	Componente inflacionario que no constituye costo.
Artículo 118.	El componente inflacionario no es deducible.
Artículo 207. num 7	Exención magistrados.
Artículo 491.	En la adquisición de activo fijo no hay descuento.
<b>Deroga a partir del 1/01/20</b>	
De la Ley 1819 de 2016.	El artículo 312, Notificación electrónica.
<b>Deroga a partir de su promulgación</b>	
De la Ley 1753 de 2015.	El artículo 9, Registro de facturas electrónicas.
De la Ley 223 de 1995.	El artículo 264, Actuación con base en conceptos emitidos por la DIAN.
Inciso 3 Artículo 48.	Participaciones y dividendos que no constituyen renta ni G.O.
Parágrafo 3 Artículo 49.	Determinación de los dividendos y participaciones no gravados.
Artículo 56-2.	Aportes del empleador a fondos de cesantías no constituyen renta.
Artículo 115-2.	Deducción especial del Impuesto sobre las Ventas bienes de capital
Artículo 116.	Deducción de impuestos, regalías y contribuciones pagados por los organismos descentralizados.
Parágrafo 3 Artículo 127 - 1.	Contratos de leasing internacional de helicópteros y aerodinos.

Artículo 223.	Exención indemnización seguros de vida.
Parágrafo 6 del Artículo 240.	Renta bruta especial rendimientos generados por la reserva de estabilización Sociedades Administradoras de fondos de pensiones y cesantías.
Referencia al numeral 7 Artículo 207 - 2 del parágrafo 1, Artículo 240.	Tarifa general para personas jurídicas.
Artículo 258-2.	Descuento por impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición e importación de maquinaria pesada para industrias básicas.
Artículo 292.	Impuesto al patrimonio, creación.
Artículo 292-1.	Impuesto al patrimonio, creación
Artículo 293.	Hecho Generador impuesto al patrimonio.
Artículo 293-1.	Hecho Generador impuesto al patrimonio.
Artículo 293-2.	No contribuyentes del impuesto al patrimonio.
Artículo 294.	Causación impuesta al patrimonio.
Artículo 294-1.	Causación impuesta al patrimonio.
Artículo 295.	Base gravable impuesto al patrimonio.
Artículo 295-1.	Base gravable impuesto al patrimonio.
Artículo 296.	Tarifa del impuesto al patrimonio.
Artículo 296-1.	Tarifa del impuesto al patrimonio.
Artículo 297.	Entidades no sujetas al impuesto al patrimonio.
Artículo 297-1.	Entidades no sujetas al impuesto al patrimonio.
Artículo 298-3.	No deducibilidad del impuesto al patrimonio.
Artículo 298-4.	Normas aplicables al impuesto al patrimonio.
Artículo 298-5.	Control y sanciones impuesto al patrimonio.
Literal d) del numeral 5 del Artículo 319-4.	Efectos en las fusiones y escisiones adquisitivas.
Literal d) del numeral 4 Artículo 319-6.	Efectos en las fusiones y escisiones reorganizativas entre entidades.
Artículo 338.	Ingresos de las rentas de capital.
Artículo 339.	Renta líquida cedular de las rentas de capital.
Artículo 340.	Ingresos de las rentas no laborales
Artículo 341.	Renta líquida cedular de las rentas no laborales.
Artículo 410.	Retención en la fuente en la explotación de películas cinematográficas.
Artículo 411.	Tarifa para rentas en explotación de programas de computador.
Artículo 424.	Bienes que no causan el impuesto sobre las ventas (partidas 29.36, 29.41, 30.01, 30.02, 30.03, 30.04 y 30.06).

Artículo 430.	Causación del impuesto sobre la venta de cerveza.
Artículo 446.	Responsables en la venta de gaseosas y similares.
Parágrafo 1, Artículo 468.	Tarifa general del impuesto sobre las ventas.
Numeral 1 Artículo 468 - 1.	Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%).
Numeral 2 del Artículo 477.	Exención el biocombustible de origen vegetal o animal.
Artículo 485 - 1.	Descuento del impuesto sobre las ventas liquidado sobre operaciones gravadas realizadas con régimen simplificado.
Parágrafo 1 Artículo 485 – 2.	Descuento especial del impuesto sobre las ventas.
Artículo 499.	Quiénes pertenecen a este régimen.
Artículo 505.	Cambio de régimen común a simplificado.
Artículo 506.	Obligaciones para los responsables del régimen simplificado.
Artículo 507.	Obligación de inscribirse en el registro nacional de vendedores.
Artículo 508.	Quienes se acojan al régimen simplificado deben manifestarlo a la Dirección General de Impuestos Nacionales.
Parágrafo Artículo 512 – 8.	La expresión “así como los servicios de alimentación institucional o alimentación a empresas, prestado bajo contrato (Catering).
Inciso 5 Artículo 714.	Término general de firmeza de las declaraciones tributarias.
Numeral 3 Artículo 730.	Causales de nulidad.

# Nuestros Servicios

## Aseguramiento

- Revisoría fiscal
- Auditoría interna
- Auditoría externa (Financiera, de gestión y resultados)

## Asesoría Tributaria

- Consultoría y asesoría legal
- Outsourcing o cumplimiento tributario
- Diagnostico tributario
- Planeación tributaria
- Declaraciones impositivas
- Compensación o devolución de saldos de impuestos
- Precios de transferencia
- Due Diligence tributario y legal
- Atención de demandas contencioso, liquidación y disolución de sociedades
- Apoderamiento de sociedades

## Servicios BPS - Outsourcing

- Contabilidad
- Tax Compliance
- Cartera
- CXP
- Tesorería
- Nómina
- Inventarios activos fijos
- Recursos humanos

## Normas Internacionales de Contabilidad e Información Financiera (NIIF-IFRS)

- Capacitación y actualización en NIIF
- Cálculo de estimaciones contables bajo NIIF
- Asesoría en consultas especializadas
- Asesoría NIIF para entidades del sector público
- Preparación de Estados financieros y revelaciones

## Consultoría

- Control interno
- Auditoría
- Pruebas de cumplimiento y seguridad
- Due Diligence
- Valoración
- Governancia
- management
- Risk model
- Auditoría

# Nuestras oficinas

## Bogotá

Calle 102 A #47A - 09  
T +57 (1) 705 9000

## Cali

Calle 19 Norte No. 2N - 29  
Of. 4001A Edificio Torre de Cali  
T +57 (2) 896 4939

## Villavicencio

Calle 33B No. 38-53 - Of. 201  
T. + 57 (8) 684 5033

## Medellín

Carrera 43A No. 5A - 113 Of. 205  
Edificio One Plaza Business Center  
T +57 (4) 444 6790

## Barranquilla

Calle 94 # 51B - 43 Of. 401  
Business center Buro 51  
T +57 (5) 316 1641



**Grant Thornton Colombia**



**@Grantthorntoncolombia**



**@CoGrantThornton**



**@grantthorntoncolombia**



**mercadeograntt@co.gt.com**



**www.grantthornton.com.co**



**Grant Thornton**

**An instinct for growth™**

**©2020 Global Tax & Legal S.A.S |  
Todos los derechos reservados**

Global Tax & Legal S.A.S, es una firma miembro de Grant Thornton International Ltd ('Grant Thornton International'). Grant Thornton International y las firmas miembro no son una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas de manera independiente.